

SESIÓN ORDINARIA No. 158-2022

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Veinticinco Minutos del día Lunes 14 de marzo del 2022 realizada en “**FORMATO VIRTUAL**”.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Dr. Mauricio Chacón Carballo
PRESIDENTE MUNICIPAL

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo
VICE PRESIDENTA MUNICIPAL

Sra.	María Isabel Segura Navarro
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Dra.	Olga Margarita Murillo Gamboa
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández
Señor	Carlos Monge Solano

REGIDORES (AS) SUPLENTES

Sra.	Lillian Jiménez Barrientos
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Señor	David Fernando León Ramírez
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

SÍNDICOS (AS) SUPLENTES

Srita.	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Señora	Juliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MII.	Ángela Aguilar Vargas	Vice Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta N° 154-2022 del 28 de febrero del 2022

ACUERDO 1.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.154-2022 CELEBRADA EL LUNES 28 DE FEBRERO DEL 2022.

2. Acta N° 155-2022 del 03 de marzo del 2022

ACUERDO 2.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO.155-2022 CELEBRADA EL JUEVES 03 DE MARZO DEL 2022.

3. Acta N° 156-2022 del 07 de marzo del 2022

ACUERDO 3.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.156-2022 CELEBRADA EL LUNES 07 DE MARZO DEL 2022.

ARTÍCULO III: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe N° 084-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.
José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.
Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

Invitados, Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Master Angela Aguilar Vargas – Vicealcaldesa Municipal
Dr. Mauricio Chacón Carballo – Presidente Municipal
Msc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal
Lic. Adrián Arguedas Vindas – Director Financiero Administrativo
Master Rosibel Rojas Rojas – Gestora de Control Interno
Lic. Gustavo Garita Piedra – Gestor Seguridad Ciudadana
Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal
María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 16 de febrero del 2022 al ser las catorce horas con veintisiete minutos.

1. Remite: SCM-031-2022.
Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal.
Sesión N°:144-2022.
Fecha: 10-01-2022.
Asunto: Remite VMH-0206-2021, quién a su vez remite el documento DSC-279-2021 referente al proyecto para la realización de pruebas toxicológicas de miembros activos de las Policía Municipal de Heredia sus distintos departamentos (Monitoreo, Estacionamiento Autorizado y Seguridad Interna Municipal) y aspirantes a puestos dentro de la Institución. AMH-1347-2021.

Texto del Oficio DSC-278-2021:

*“15 de diciembre del 2021
DSC-279-2021*

*MII Angela Aguilar Vargas
Vicealcaldesa Municipalidad de Heredia*

Estimada Señora:

A la vez de saludarle muy cordialmente y desearles éxitos en sus labores, con relación al SCM-1815-2021, con fecha del 09 de noviembre 2021, según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Heredia con relación al Reglamento de Pruebas Realización de Pruebas Toxicológicas a Miembros Activos de la Policía Municipal de Heredia, sus distintos departamentos (Monitoreo, Estacionamiento Autorizado Y Seguridad Interna Municipal) y aspirantes a puestos dentro de la Institución, y concretamente por haberse determinado que se deben hacer las siguientes modificaciones al documento: **ELIMINAR EN EL ARTÍCULO 10 LAS PALABRAS “DEL MISMO GÉNERO” PARA QUE EN SU LUGAR SE LEA CORRECTAMENTE “CON LA MISMA IDENTIDAD DE GÉNERO” Y EN EL ARTÍCULO 24 SE DEBEN ELIMINAR LAS PALABRAS “...DOS DÍAS...” PARA QUE EN SU LUGAR SE LEA CORRECTAMENTE “OCHO DÍAS HÁBILES”.** Además de AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDA CON SU PUBLICACIÓN EN LA DIARIO OFICIAL LA GACETA, es que me permite indicarle lo siguiente.

Al presente oficio se adjunta el Reglamento con las dos modificaciones antes señaladas, de igual manera se está solicitando que dicho Reglamento sea aprobado como tal y NO como Proyecto Reglamento tal y como anteriormente fue aprobado, esto por tratarse de un reglamento interno y que, por tanto, requiere solamente de una publicación en el diario Oficial La Gaceta.

No omito indicarle que ya este reglamento cuenta con todo el procedimiento requerido por parte del MEIC, así como también cuenta con el Formulario de Control Previo. Esperando dejarle debidamente informada se suscribe atentamente;

GUSTAVO
ADOLFO
GARITA
PIEDRA
(FIRMA)



Firmado
digitalmente por
GUSTAVO ADOLFO
GARITA PIEDRA
(FIRMA)
Fecha: 2021.12.15
15:46:41 -06'00'
Lic. Gustavo A. Garita Piedra
Gestor de Seguridad Ciudadana

Texto Del Reglamento para la realización de pruebas toxicológicas a miembros activos de la Policía Municipal de Heredia:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS A MIEMBROS ACTIVOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE HEREDIA, SUS DISTINTOS DEPARTAMENTOS (MONITOREO, ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO Y SEGURIDAD INTERNA MUNICIPAL) Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

El Concejo Municipal de Heredia, en Sesión Ordinaria N° _____, celebrada el día _____, mediante acuerdo N° _____ por unanimidad, aprobó en forma definitiva el texto del Reglamento Para La Realización De Pruebas Toxicológicas A Miembros Activos De La Policía Municipal De Heredia, Sus Distintos Departamentos (Monitoreo, Estacionamiento Autorizado Y Seguridad Interna Municipal) Y Aspirantes A Puestos Dentro De La Institución

Considerando:

I- El numeral 128 inciso d) del Código Municipal establece que para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere: “b) Demostrar idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en esta ley y sus reglamentos.” Y consecuentemente con ello el artículo 134 del mismo cuerpo normativo señala que: “El personal se seleccionará por medio de pruebas de idoneidad (...). En esa misma sintonía el artículo 63, incisos g) e i) del código en mención exige como requisitos para ingresar al servicio de la policía municipal: “g) Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función que debe cumplir.” E “i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley.”

Por otra parte, el ordinal 157 inciso a) de ese código prohíbe a los servidores municipales lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo, el cual en su inciso 3 contempla: “Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga;” Bajo esta misma línea el artículo 33, inciso i) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia, prohíbe la servidor municipal: “i. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o cualquier otra condición análoga, así como ingerir licor o cualquier otra sustancia enervante durante la jornada de trabajo.” Además, el numeral 23, inciso c) del Reglamento de la Policía Municipal y Operadores de Monitoreo del Cantón de Heredia considera como faltas graves “c. Consumir alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes durante la prestación del servicio o de estas últimas en su actuar diario.” Y el numeral 24 inciso k) de ese mismo estatuto contempla como falta muy grave “k. Negarse a realizar las pruebas toxicológicas.”

Aunado a lo anterior, el numeral 19 del Reglamento de la Policía Municipal y Operadores de Monitoreo del Cantón de Heredia contempla la posibilidad de realizar análisis de control de dopaje

de forma aleatoria a funcionarios de la Policía Municipal y el procedimiento para realizarla. Así mismo, los artículos 20 y 21 de ese reglamento contienen el proceder de las autoridades municipales en caso de resultado positivo de la prueba y en el supuesto de que el funcionario se niegue a realizarla. Por último, el artículo 30, incisos c) y d) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia, establecen como obligación de los trabajadores municipales:

"c. Ejecutar el trabajo con profesionalismo, integridad, excelencia, honestidad, intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos y ejecutar las labores que su superior le encomienden, siempre y cuando estas sean compatibles con sus aptitudes, estado, formación y condición.

d. Actuar en forma correcta, decorosa y disciplinada durante la jornada laboral y fuera de esta cuando se encuentre dentro de las instalaciones de la Municipalidad, giras de trabajo y fuera de la Institución cuando porte uniforme o emblemas que lo identifiquen con el municipio."

II- Que los (as) servidores (as) de la Policía Municipal de Heredia y sus distintos Departamentos están llamados (as) a constituirse en ejemplo para la sociedad, por lo que están en la obligación de observar y practicar eficiencia, corrección y decoro en el ejercicio del cargo o en su vida privada, para no afectar el buen servicio o la imagen de la institución. Para alcanzar dicho objetivo en La Policía Municipal de Heredia, es imprescindible implementar medidas tendientes a maximizar y mejorar los criterios de clasificación, selección y supervisión del personal.

III- Que el uso de drogas y otras sustancias similares y conexas no autorizadas, provocan efectos sobre el sistema nervioso central de la persona, afectando negativamente su actividad laboral, y en el caso de los miembros de las fuerzas de policía, el fin público de la seguridad ciudadana, toda vez que el consumo de tales substancias le impide realizar con eficiencia sus labores de vigilancia y protección de las personas y sus bienes. Por lo anterior, resulta de suma importancia que la Policía Municipal de Heredia implemente la realización de exámenes médicos a los interesados en ingresar a las fuerzas de policía, así como a los funcionarios policiales y de otros departamentos que se encuentren de alta, instituyendo medidas tendientes a controlar y eliminar el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas de uso no autorizado en los funcionarios policiales de la Policía Municipal de Heredia.

DECRETAN

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS A MIEMBROS ACTIVOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE HEREDIA, SUS DISTINTOS DEPARTAMENTOS (MONITOREO, ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO Y SEGURIDAD INTERNA MUNICIPAL) Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 1º.- La Policía Municipal y el Departamento de Talento Humano de la Municipalidad de Heredia, por medio del médico de la empresa, Clínica o Laboratorio contratado por la Municipalidad, deberá realizar pruebas toxicológicas a las personas que solicitan el ingreso a las fuerzas de Policía Municipal , así como al personal policial que ya se encuentra debidamente nombrado, esto con la intención de verificar que no contengan en su cuerpo sustancias psicotrópicas, psicoactivas o estupefacientes que produzcan dependencia química. Estos exámenes se podrán realizar sin previo aviso. La unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Talento Humano designará a los funcionarios responsables de realizar las pruebas y el proceso que conllevan, y deberán tener el conocimiento necesario para esos efectos. Asimismo, en caso de ser necesario, el Municipio podrá seleccionar laboratorios acreditados y con experiencia para llevar a cabo estos controles, dentro de los parámetros legales que correspondan.

Artículo 2º. - Entre los profesionales asignados por el Departamento de Talento Humano y Unidad de Salud Ocupacional para llevar a cabo los controles de dopaje, necesariamente se deberá contar con un profesional en salud, con la suficiente preparación y experiencia en la toma y manejo de muestras para este tipo de pruebas.

Esta persona será la responsable de que todo el proceso de control de dopaje se realice conforme lo exigen las reglas científicas, desde su inicio y hasta que el laboratorio encargado entregue los resultados, y deberá guardar la confidencialidad de la información que pueda resultar de los referidos exámenes.

Artículo 3º. - Todo funcionario policial o persona que desee ingresar al cuerpo de Policía Municipal que sea seleccionado para el examen de control de dopaje o convocado para la aplicación de la prueba, deberá someterse al examen y cooperar con los funcionarios encargados de su realización. La toma de orina es obligatoria en todos los casos.

Artículo 4º. - Si un aspirante se niega a someterse a la prueba de dopaje, el profesional en salud responsable del proceso remitirá al Departamento de Talento Humano, el expediente con el informe del caso, a efecto de que sea excluido inmediatamente de la lista de elegibles, por incumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a los miembros de Policía Municipal. De igual manera se

procederá cuando al realizar la prueba, ésta resulte positiva. Si un funcionario policial activo se niega a realizarse el examen, el profesional en salud encargado enviará un informe detallado a la Alcaldía Municipal, para que se instaure el procedimiento disciplinario correspondiente en su contra, dentro de los parámetros del debido proceso.

Artículo 5º. - Para la realización de la prueba, en caso de los funcionarios policiales activos, se seleccionará de forma aleatoria a los candidatos que serán sometidos a la misma. Dicha elección será efectuada por el profesional en salud encargado del proceso.

Artículo 6º. - Todo funcionario policial que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos que de cualquier forma, luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar una o varias de sus funciones, deberá de informar inmediatamente y por escrito al Departamento de Talento Humano y Salud Ocupacional, junto con el documento original del médico que autoriza el consumo de la sustancia, así como la enfermedad que se está tratando y la cantidad que se debe de consumir diariamente. Lo anterior, para que se incluya dicha información en el expediente médico del funcionario, misma que será confidencial y de uso exclusivo para efectos médicos.

Artículo 7º.- Para la implementación de la prueba será necesario documentar en formularios preestablecidos los actos que se realizaran durante el proceso. La documentación anterior estará bajo la responsabilidad del encargado de realizar la prueba.

Artículo 8º. - En un formulario se anotará todo medicamento que haya ingerido la persona a quien se realizará la prueba, o que se le haya suministrado en las 72 horas previas a la realización de esta, con una indicación expresa del nombre del producto, el diagnóstico, la dosis, y la vía de administración. Los detalles sobre los medicamentos declarados en el formulario serán revelados al órgano competente únicamente si el control de dopaje resulta positivo. Sin embargo, en el caso de los funcionarios activos, cuando uno de los medicamentos anotados en el formulario respectivo figure como sustancia prohibida, el profesional en salud encargado del proceso podrá consultar su expediente médico o solicitar información adicional para verificar si el consumo del medicamento o sustancia prohibida se encuentra justificado desde el punto de vista médico. De lo contrario, enviará un informe detallado a la Alcaldía Municipal para que se proceda con el estudio del caso, pudiendo enviar el informe correspondiente al Departamento De Asesoría y Gestión Jurídica para que se inicie un procedimiento administrativo tendiente a verificar la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir por parte del funcionario, al haber consumido una sustancia prohibida. El formulario deberá permanecer en custodia del profesional en salud encargado de la prueba.

Artículo 9º. - El profesional en salud responsable del proceso anotará en un formulario el nombre, apellidos, número de cédula, edad o fecha de nacimiento y la persona o funcionario de la Policía Municipal o sus distintos departamentos a la que le practicará la prueba. Igualmente se anotará el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba, debiendo consignarse expresamente que al funcionario se le explicó con detalle el procedimiento de esta. Dicho documento será firmado por el funcionario al que se le practica la prueba y por el funcionario responsable de realizarla.

Artículo 10º. - Durante la toma de la prueba para el control de dopaje, únicamente podrán estar presentes el profesional encargado de supervisar la toma de la muestra, y aquella sujeta a examen, tanto el profesional como la persona sujeta a prueba, obligatoriamente deberán contar con la misma identidad de género, la recolección de muestras se llevará a cabo guardando absoluta discreción, con respeto siempre de la dignidad de la persona sometida a examen, en un lugar privado y adecuado. El encargado de supervisar la toma de la muestra deberá cerciorarse que el procedimiento se realice de manera adecuada, y comprobará mediante cédula u otro documento idóneo la identidad de la persona examinada, con el formulario respectivo.

Artículo 11º. - Las muestras de orina se tomarán en frascos traslúcidos, con tapa o tapones para su cierre hermético. Un frasco será identificado con la letra "A" para análisis y el otro con la letra "B" contra muestra, ambos con el número de código correspondiente. Después de tomar la muestra de orina, los frascos se guardarán separadamente en una bolsa plástica debidamente sellada.

Artículo 12º. - La persona sujeta a la prueba miccionará dentro de los frascos o en un recipiente esterilizado bajo la estricta vigilancia del encargado de supervisar la toma de la muestra para tal efecto. El volumen de orina no podrá ser inferior a 35 ml, salvo que hubiera especiales dificultades para recoger tal cantidad, en cuyo caso el encargado de realizar la prueba decidirá el volumen requerido.

Artículo 13º. - En caso de que la muestra de orina fuera vertida en recipiente distinto a los frascos identificados con la letra "A" y "B", el encargado de supervisar la toma de la muestra verterá la orina en los frascos dichos. Dicho procedimiento tiene que ser descrito en un formulario.

Artículo 14º. - Después de haber tomado las muestras y haberlas repartido en los frascos "A" y "B", el encargado de supervisar la toma de la muestra, en presencia de la persona o el funcionario al que se practicó la misma, los cerrará correctamente, después de que ambos se hayan cerciorado de que los frascos no tienen imperfecciones y están en buena condición. Se verificará que el frasco no gotee orina y se compararán nuevamente los números de los códigos en cada frasco, previa introducción de estos en la bolsa plástica correspondiente. De todo lo anterior se dejará constancia en el formulario correspondiente, que firmará la persona a quien se le realiza la prueba y el encargado de supervisar la toma de la muestra. En el caso de que el encargado de supervisar la toma de la muestra sospeche que una muestra ha sido adulterada, o determine una conducta del candidato que indica un intento para alterar la muestra, el encargado de supervisar la toma de la muestra deberá solicitar la toma de una nueva muestra usando el mismo procedimiento descrito anteriormente, y se presentarán ambas muestras al laboratorio. En estos casos, se deberá dejar constancia de los hechos en el formulario respectivo.

Artículo 15º. - El encargado de supervisar la muestra consignará en un formulario la siguiente información: fecha, unidad policial a la que pertenece el funcionario, número de código de las muestras "A" y "B", y los resultados de las pruebas de validez inicial aplicadas a la muestra. Asimismo, trasladará al laboratorio o clínica contratada las muestras "A" y "B" de todas las personas a las cuales se les practicó la prueba. En caso de que las muestras se deban enviar a un laboratorio externo, al momento de trasladar las muestras, estas deberán acompañarse de la copia del formulario que indique los resultados de las pruebas de validez inicial aplicadas a la muestra respectiva.

Artículo 16º. - En el caso de que no se obtenga el volumen de orina requerido, se descartará la muestra y se comenzará nuevamente el proceso de toma de muestra en un frasco nuevo, excepto en los casos en que el encargado de supervisar la muestra estime que sea conveniente almacenar el volumen de orina obtenido en la primera micción. En estos casos, se procederá a sellar temporalmente el frasco que contiene el volumen de muestra obtenido con un sello de seguridad rotulado con el número que está registrado en el formulario respectivo. A continuación, colocará el frasco "A" en la bolsa en la cual se halla el frasco "B", y la muestra quedará en custodia del encargado de supervisar la toma de la muestra. El candidato regresará a la sala de espera hasta que pueda dar otra muestra.

Artículo 17º. - En cuanto el candidato pueda dar otra muestra de orina, el encargado de supervisar la toma de la muestra le dará un nuevo frasco, sellado y esterilizado, en el cual miccionará bajo su supervisión. Igualmente, encargado de supervisar la toma de la muestra verterá la orina del frasco "A" en el frasco que contiene la nueva muestra de orina. Si la cantidad sigue siendo inferior a la requerida, se repetirá el procedimiento. Tras obtener el volumen requerido, se podrá continuar con el procedimiento como corresponde.

Artículo 18º. - El análisis de las muestras se efectuará en la empresa, Clínica o Laboratorio contratado por la Municipalidad. En cualquier caso, se deberá contar con un microbiólogo químico clínico (toxicólogo) quien dará fe del resultado del examen practicado. En caso de que se trate de un laboratorio externo contratado, el resultado será entregado en sobre cerrado al Departamento de Talento Humano como encargado de supervisar el proceso de toma de muestra de la orina. De lo anterior, el laboratorio dejará constancia en una bitácora debidamente firmada por el toxicólogo y el profesional en salud.

Artículo 19º. - El profesional en salud entregará al Departamento de Talento Humano y Salud Ocupacional el sobre que contiene los resultados. Una vez impuesto del contenido, decidirá lo que corresponda en cada caso, consignándolo en un libro de actas para ese efecto.

Artículo 20º. - En los casos de aspirantes para ingresar al cuerpo de Policía Municipal, una vez que se obtenga el resultado de las muestras, sea negativo o positivo, el médico lo comunicará de inmediato al Departamento de Talento Humano, quien procederá como corresponda. En caso de que la muestra "A" resultara positiva, el especialista podrá solicitar el análisis de la muestra "B". En caso de que la muestra "A" resulte negativa el laboratorio deberá eliminar la muestra "A" y "B". Las muestras que resulten positivas serán conservadas por el período de un año contado a partir del momento en que se realizó la toma de la muestra; este período podrá ser extendido por un plazo definido si es solicitado a la empresa, clínica o laboratorio por escrito por el interesado o por una instancia competente. Transcurrido ese plazo las muestras podrán ser eliminadas por el laboratorio.

Artículo 21º. - En los casos de los funcionarios policiales activos, si el resultado del análisis de la muestra "A" resultara negativo las muestras "A" y "B" serán eliminadas por el laboratorio. Cuando el resultado del análisis de la muestra "A" sea positivo, el especialista comunicará el resultado al interesado, quien dentro del término de setenta y dos horas deberá comunicar por el medio que fije el Departamento de Talento Humano y Salud Ocupacional si acepta el resultado o no. En caso de que el funcionario manifieste su disconformidad, deberá solicitar que se realice el análisis de la muestra "B" en su presencia. Si al analizar la muestra "B" esta resulta negativa, todo el análisis se considerará

como negativo. Las muestras que resulten positivas serán conservadas por el período de un año contado a partir del momento en que quede firme la resolución final del procedimiento disciplinario abierto al funcionario que resultó positivo en la prueba realizada; este período podrá ser extendido por un plazo definido si es solicitado al laboratorio, empresa o clínica por escrito por el interesado o por la instancia competente. Transcurrido ese plazo las muestras podrán ser eliminadas por el laboratorio.

Artículo 22º. - Cuando la prueba resulte positiva en el caso de los funcionarios activos, el especialista preparará un informe pormenorizado, el cual será remitido a la Alcaldía Municipal a efecto de que se instaure el procedimiento disciplinario correspondiente, de conformidad con la normativa vigente y bajo los parámetros del debido proceso.

Artículo 23º. - Serán consideradas como sustancias prohibidas para los efectos del presente reglamento la cocaína y sus derivados, cannabinoides, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas, LSD, PCP y cualquier otra droga de uso prohibido que se requiera controlar.

Artículo 24º. - Si la sustancia detectada es susceptible de prescripción médica, la jefatura de la Policía Municipal de Heredia solicitará al (o la) oferente o funcionario (a) cuya prueba resultó positiva, la presentación dentro del plazo perentorio de Cinco días hábiles, de la respectiva prescripción médica que justifique la presencia del (de los) medicamento(s) detectado(s) en su organismo.

Vencido el plazo sin que se hubiere presentado el (los) documento(s) anterior(es), la Jefatura de la Policía Municipal procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a gestionar ante el Laboratorio, clínica o profesional contratado por el Municipio al análisis de la muestra "B". Recibida la gestión por parte de la jefatura policial, el Laboratorio, clínica o profesional contratado procederá a señalar fecha y hora para la realización del análisis de la muestra "B", debiendo comunicarle por escrito al interesado. Este señalamiento deberá hacerse dentro de las 72 horas siguientes de recibida la gestión por parte de la jefatura policial.

El interesado podrá presenciar el proceso de apertura y análisis; a la vez que, podrá hacerse acompañar de una persona que convenga a sus intereses.

Artículo 25º. - Despues de publicado el presente Reglamento en el periódico oficial La Gaceta, el Gestor de Seguridad Ciudadana de la Policía Municipal de Heredia tendrá la obligación de comunicar a cada uno de los funcionarios del respectivo cuerpo policial, los alcances de las medidas de este acto.

Artículo 26º. - Rige a partir de su publicación

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. APROBAR EL TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS A MIEMBROS ACTIVOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA, SUS DISTINTOS DEPARTAMENTOS (MONITOREO, ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO Y SEGURIDAD INTERNA MUNICIPAL) Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.
- B. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA PROCEDER CON LA PRIMERA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, Y ASÍ CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDE.
- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, PARA LO QUE CORRESPONDA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 4

ANALIZADO EL INFORME N° 084-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR EL TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TOXICOLÓGICAS A MIEMBROS ACTIVOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA, SUS DISTINTOS DEPARTAMENTOS (MONITOREO, ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO Y SEGURIDAD INTERNA MUNICIPAL) Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.
- B. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA PROCEDER CON LA PRIMERA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, Y ASÍ CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDE.
- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, PARA LO QUE CORRESPONDA.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR MAYORÍA.**

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

2. Informe N° 085-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

Invitados, Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

MBa. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Master Angela Aguilar Vargas – Vicealcaldesa Municipal

Dr. Mauricio Chacón Carballo – Presidente Municipal

Msc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal

Lic. Adrián Arguedas Vindas – Director Financiero Administrativo

Master Rosibel Rojas Rojas – Gestora de Control Interno

Lic. Gustavo Garita Piedra – Gestor Seguridad Ciudadana

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 16 de febrero del 2022 al ser las catorce horas con veintisiete minutos.

1. Remite: SCM-1669-021.

Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal de Heredia.

Sesión N°: 129-2021.

Fecha: 08-11-2021.

Asunto: Remisión del Informe AIM-AS-03-2021 suscrito por la Auditoria Interna Municipal, sobre consulta realizada por la Secretaría de Comisiones respecto a los informes o dictámenes de Comisión que se mantienen desde el mes de junio de 2020, sin las respectivas firmas. Se recibe en convocatoria a los señores MBa. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal, Dr. Mauricio Chacón – Presidente Municipal, Msc. Flory Álvarez – Secretaria del Concejo Municipal, Evelyn Vargas – Secretaria de Comisiones, María José González – Secretaria de Comisiones.

Texto del Oficio AIM-091-2021:

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

A. REALIZAR UN RECORDATORIO A LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARIAS DE COMISIONES, PARA QUE COORDINEN Y DEN SEGUIMIENTO CON LAS COMPAÑERAS EVELYN VARGAS CASTELLÓN Y MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ VARGAS, LAS FIRMAS RESPECTIVAS DE LOS INFORMES DEL 2020-2021.

B. SOLICITAR A LAS SECRETARIAS DE COMISIONES, UNA PROPUESTA DE CRONOGRAMA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL SE APERSONEN A FIRMAR, DE MANERA QUE NO CHOQUEN LOS ESPACIOS Y EVITAR AGLOMERACIONES.

C. ESTABLECER FECHA LIMITE EL DÍA 31 DE MARZO 2022, PARA TENER LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA LISTA PARA SU FIRMA DE PUÑO Y LETRA.

D. SOLICITAR AL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SE ACUERDE QUE A PARTIR DEL AÑO 2022 LOS INFORMES SEAN FIRMADOS DE FORMA DIGITAL POR LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARIAS DE CADA COMISIÓN.

E. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES, PARA BRINDAR UNA CHARLA DEL USO DE LAS FIRMAS DIGITALES Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS, A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, MEDIANTE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

F. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA AUDITORIA INTERNA, SEGÚN IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME DE ASESORÍA AL CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 085-2022 AD 2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

ACUERDO 5.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 085-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. REALIZAR UN RECORDATORIO A LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARIAS DE COMISIONES, PARA QUE COORDINEN Y DEN SEGUIMIENTO CON LAS COMPAÑERAS EVELYN VARGAS CASTELLÓN Y MARÍA JOSÉ

GONZÁLEZ VARGAS, LAS FIRMAS RESPECTIVAS DE LOS INFORMES DEL 2020-2021.

- B. SOLICITAR A LAS SECRETARIAS DE COMISIONES, UNA PROPUESTA DE CRONOGRAMA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL SE APERSOEN A FIRMAR, DE MANERA QUE NO CHOQUEN LOS ESPACIOS Y EVITAR AGLOMERACIONES.**
- C. ESTABLECER FECHA LIMITE EL DÍA 31 DE MARZO 2022, PARA TENER LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA LISTA PARA SU FIRMA DE PUÑO Y LETRA.**
- D. SOLICITAR AL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SE ACUERDE QUE A PARTIR DEL AÑO 2022 LOS INFORMES SEAN FIRMADOS DE FORMA DIGITAL POR LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS DE CADA COMISIÓN.**
- E. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES, PARA BRINDAR UNA CHARLA DEL USO DE LAS FIRMAS DIGITALES Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS, A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, MEDIANTE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**
- F. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA AUDITORÍA INTERNA, SEGÚN IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME DE ASESORÍA AL CONCEJO MUNICIPAL.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

2. Remite: SCM-1561-2021.

Suscribe: MBA. José Manuel Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 126-2021.

Fecha: 25-10-2021.

Asunto: Remite DAJ-0385-2021 referente a criterio sobre el texto del proyecto “Reforma del artículo 14 de la Ley N° 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, de 6 de octubre 2004 y sus reformas”, Exp. 22578. [AMH-1071-2021](#).

Texto de Oficio DAJ-385-2021:

“13 de octubre de 2021

DAJ-0385-2021

*MBA José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal*

Estimado señor:

Se remitió a este Dirección copia del traslado directo SCM-1356-2021, mediante el cual se solicita analizar el proyecto ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS” que se tramita bajo expediente legislativo 22578. Al respecto se indica lo siguiente.

Como lo indica el título del proyecto, se pretende reformar el numeral 14 de la ley 8422 con el propósito de adicionar en el listado de persona con prohibición para ejercer prohibiciones liberales a los intentos de los Concejos Municipales de Distrito, los cuales no fueron incluidos con la promulgación de la norma, esto a pesar de que ya existía la Ley General de Concejos Municipales de Distrito que regulaba la figura del intendente como el órgano ejecutivo de esa instancia local.

Partiendo de lo anterior, la reforma quedaría de la siguiente forma:

NORMA ACTUAL	REFORMA PLANTEADA
<p>Artículo 14.-Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus</p>	<p>Artículo 14- Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus</p>
<p>respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subaudidores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.</p>	<p>respectivos intendentes, así como los alcaldes e intendentes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subaudidores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.</p>

Así las cosas, la reforma en lo que atañe al municipio de Heredia no conlleva ninguna afectación a su autonomía no es una reforma sustancial a la norma en cuestión y lo que busca es equiparar el régimen de prohibiciones para ambos funcionarios.

Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que los señores regidores, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidos a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa. Este proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Atentamente,

CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ CHAVES

 Firmado digitalmente por
 CARLOS ROBERTO
 ÁLVAREZ
 CHAVES
 (FIRMA)
 Fecha: 2021.10.14
 07:13:24 -06'00'

Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves
 Abogado Municipal

MARIA ISABEL SÁENZ SOTO

 Firmado digitalmente por
 MARIA ISABEL SÁENZ SOTO
 (FIRMA)
 Fecha: 2021.10.14 09:19:19
 -06 '00'

Vb. Licda. María Isabel Sáenz Soto
 Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL ACOGER EL OFICIO DAJ-385-2021 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS” ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Regidor Daniel Trejos se retira a las 4:05 p.m.

ACUERDO 6.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 085-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL OFICIO DAJ-385-2021 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS”. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez votó negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

3. Remite: SCM-1562-2021.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 25-10-2021.

Sesión N°: 126-2021.

Asunto: Remite DAJ-0377-2021 referente a criterio sobre el texto del proyecto “Reforma al inciso c) artículo 17 del Código Municipal, Ley N° 7794, 30 de abril 1998”, Exp. 22485. AMH-1072-2021.

Texto del Oficio DAJ-377-2021:

“Heredia, 08 de octubre 2021

DAJ-0377-2021

*Máster José Manuel Ulate Avendaño
ALCALDE MUNICIPAL*

Estimado señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-1358-2021, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, secretaria del Concejo Municipal, mediante el cual remite consulta de Expediente N° 22.485, referente al proyecto de ley “Reforma inciso C) artículo 17 de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, suscrito por Erika Camacho Ugalde, jefa de Área de Comisiones Legislativas III; le informo:

ASPECTOS GENERALES

Con la promulgación de la Ley N° 7794, Código Municipal, sancionada el 30 de abril de 1998, y publicada en el diario oficial La Gaceta, Alcance N.º 96, de 18 de mayo de 1998, se crea la legislación aplicable al sector municipal costarricense, donde se han establecido los derechos y deberes, así como los procedimientos legales que rigen a las municipalidades, funcionarios y municipios.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Se conforma de un artículo único, que pretende la reforma del inciso C) del artículo 17 del Código Municipal. Se argumenta en el mismo que con la aparición de la pandemia los gobiernos locales han estado en la primera línea de batalla, debido a esto el alcalde ha tenido que asistir a más reuniones con diferentes actores sociales de los cantones. Asimismo, debe reunirse con otras instituciones, lo que dificulta que esté presente en las sesiones del Concejo. Por tal motivo la propuesta tiene como objetivo la obligatoriedad de la persona que ostenta el cargo de la Primera Vicealcaldía a estar presente en todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice en sustitución de del alcalde cuando este o esta se encuentre ausente, manteniendo su capacidad de tener voz, pero igualmente sin voto. Para una mejor comprensión presento el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto	Código Municipal Texto vigente
Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones. (...) c) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice y en su ausencia será sustituido por la persona titular de la Primera Vicealcaldía.	Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones. (...) c) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.

Sobre esta misma línea el artículo 14 del Código Municipal establece que la personas en el cargo de la Primera Vice alcaldía realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En virtud de lo expuesto considera esta Dirección Jurídica que la intención de ley viene a reforzar lo ya dispuesto en el Código Municipal en su artículo 14 en cuanto a las funciones de la primera Vice alcaldía, permitiendo al alcalde abarcar otras laboriosidades inherentes a su puesto. Igualmente robustece la coordinación de ambos funcionarios como equipo de trabajo que atienda las diferentes competencias y responsabilidades, como ya existe en nuestro municipio, para un mejor y mayor logro de los objetivos institucionales y comunales.

Por lo tanto, esta Asesoría comparte la propuesta del proyecto de ley. Se traslada el presente criterio como insumo para que los miembros del Concejo Municipal, si a bien lo tienen, hagan sus propias observaciones o comentarios, las cuales deben ser remitidas a la Comisión de la Asamblea Legislativa.

Cordialmente;
 MARIA ISABEL
 SAENZ SOTO
 (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA
 ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Fecha: 2021.10.13 12:45:02
 -06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc.
Asesora de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

CC. Archivo

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL ACOGER EL OFICIO DAJ-377-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY “REFORMA INCISO C) ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 7.

ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 085-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL OFICIO DAJ-377-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY “REFORMA INCISO C) ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez votó negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

4. Remite: SCM-1599-2021.
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño Alcalde Municipal.
 Fecha: 01-11-2021.
 Sesión N°: 127-2021.
 Asunto: Remite DAJ-0380- BIS y Reforma del artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana No 4240, 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, Ley para sancionar las violaciones a los Planes Reguladores”. AMH-1085-2021.

Texto del Oficio DAJ-380-2022:

*“08 de octubre de 2021
 DAJ-0380-2021*

*MBA. José Manuel Ulate Avendaño
 Alcalde Municipal.*

Estimado señor:

Por medio del oficio SCM-1395-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, el Concejo Municipal solicitó un criterio con respecto al texto del proyecto de ley N°22.625 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N°4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES.” Por lo tanto, se procede a realizar un análisis de la propuesta presentada por el Diputado José María Villalta Flórez Estrada, a continuación:

I. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley versa sobre la responsabilidad que ostentan los Gobiernos Locales conforme con el mandato Constitucional del ordinal 169 el cual determina que “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.” Aunado a ello, el artículo 170 de ese mismo cuerpo normativo, dota a las corporaciones municipales de autonomía. Por lo tanto, pueden planificar el uso de los terrenos dentro de su jurisdicción territorial en relación con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Artículo 50 de la Constitución Política). En atención a lo dispuesto por la Ley de Planificación Urbana N°4240, en el artículo 15 señala lo siguiente:

Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor. (Lo destacado no es original)

Además de lo señalado, la normativa anterior se relaciona con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 de fecha 04 de octubre de 1995, en el que se expresa que las políticas del ordenamiento territorial promueven los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico – espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. En virtud de la norma expuesta, el proponente manifiesta que de acuerdo con los planes reguladores que menciona la Ley de Planificación Urbana, son los mecanismos de ordenamiento territorial. Sin embargo, considera que “existen experiencias que representan la imposibilidad de garantizar que los mandatos constitucionales y legales que han sido mencionados sean efectivamente realizables, dado que el criterio es que los Gobiernos Locales muchas veces autorizan el desarrollo de actividades, obras o proyectos en terrenos donde el uso de suelo establecido en el Plan Regulador no es compatible con lo pretendido.” Por lo tanto, esa situación, pone en evidencia el vacío normativo que existe, ya que la Ley de Planificación Urbana, únicamente establece “penas” para la persona funcionaria municipal que autorice o responda por el visado de un plano, cuando esto constituye una violación a las disposiciones en materia de ordenamiento territorial local.

De acuerdo con ese criterio, destaca el Diputado Villalta que “(...) la situación expuesta justifica la presentación de esta iniciativa de ley, que busca sancionar las acciones u omisiones de las personas a cargo de hacer respetar la ley cantonal de ordenamiento territorial: el plan regulador, no solamente de quien dé los visados de los planos. Se proponen penas de prisión, para las personas integrantes del gobierno municipal, que sean un tercio más altas que las establecidas en el artículo 37 de la Ley de Planificación, cuando se trate del otorgamiento de actos administrativos finales de autorización, o bien, cuando se esté frente a la omisión de actuar como garantes de la normativa correspondiente. Esta propuesta de ley cuenta con el antecedente legislativo bajo el expediente 20.316, mismo que fue archivado durante su trámite, debido al vencimiento de su plazo cuatrienal.”

II. PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N.º 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 18 bis a la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas. El artículo dirá:

Artículo 18 bis- Los planes reguladores municipales serán de acatamiento obligatorio dentro de su jurisdicción territorial. Se demolerá toda obra o proyecto que se realice en contravención con estos.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 37 la Ley de Planificación Urbana, N.º 240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 37- Será sancionada con prisión de uno a seis años la persona funcionaria pública que incurra en las siguientes conductas:

- a) Autorice o responda por el visado de un plano.
- b) Autorice o permita el establecimiento de actividades obras o proyectos que no se apeguen estrictamente al plan regulador.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, según corresponda.

III. CUADRO COMPARATIVO

En el siguiente cuadro comparativo, se destaca la normativa actual y la propuesta legislativa.

Nº	NORMATIVA ACTUAL	PROYECTO DE LEY
1	No existe el artículo 18 bis.	Se adiciona un artículo 18 bis a la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas. El artículo dirá: Artículo 18 bis- Los planes reguladores municipales serán de acatamiento obligatorio dentro de su jurisdicción territorial. Se demolerá toda obra o proyecto que se realice en contravención con estos.
2	Artículo 37.- El funcionario municipal que autorice o responda por el visado de un plano, con violación evidente de los reglamentos de desarrollo urbano, se hará acreedor a la pena que señala el artículo 372 del Código Penal.	Artículo 37- Será sancionada con prisión de uno a seis años la persona funcionaria pública que incurra en las siguientes conductas: a) Autorice o responda por el visado de un plano. b) Autorice o permita el establecimiento de actividades obras o proyectos que no se apeguen estrictamente al plan regulador. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, según corresponda.

VI. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de dos artículos, los cuales pretenden adicionar un artículo 18 bis a la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, con el propósito de que los planes reguladores municipales sean de acatamiento obligatorio dentro de su jurisdicción territorial, con la consecuencia de la demolición de la obra o proyecto. Por otra parte, se reforma el artículo 37 de la Ley de cita, con el propósito de sancionar con prisión de uno a seis años a la persona funcionaria pública que incurra en los siguientes puntos:

- a) Autorice o responda por el visado de un plano.
- b) Autorice o permita el establecimiento de actividades, obras o proyectos que no se apeguen estrictamente al plan regulador.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, según corresponda. De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar un análisis de cada uno de los artículos a continuación:

➤ SOBRE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 18 BIS

Como bien fue mencionado, en la propuesta legislativa se procura la adición del artículo 18 BIS a la Ley de Planificación Urbana, con el objetivo de que se establezca la obligatoriedad de someterse a los Planes Reguladores, así como la imperatividad de ordenar la demolición de toda obra o proyecto que desatienda lo indicado por el plan regulador.

En ese sentido, es importante destacar que la Ley de Planificación Urbana tiene normativa que hace obligatorios el sometimiento a los planes de reguladores y que las acciones de los municipios se dicten acordes con esos instrumentos jurídicos, veamos:

“Artículo 10.- Corresponden asimismo a la Dirección de Urbanismo, dentro de las funciones de control que le asigna el inciso 4) del artículo 7º, las siguientes: 1) Revisar y aprobar los planes reguladores y sus reglamentos, antes de su adopción por las municipalidades.”

“Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.”

“Artículo 17.- Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta: (...) 4) Publicar en “La Gaceta” el aviso de la adopción acordada,

con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.”

“Artículo 19.- Cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad. (es destacado no es parte del original)

En esta línea la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre otras resoluciones señaló: “(...) en razón de su contenido y de su eficacia u obligatoriedad general, debe estimarse que se trata de verdaderas normas jurídicas o leyes en sentido material, toda vez que reconoce derechos y establece obligaciones para los titulares y poseedores de los inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del respectivo cantón.” (resolución No. 13.330-2006 de las diecisiete horas treinta minutos del 6 de setiembre de 2006) (La negrita no es del original)

Por su parte, mediante la resolución N° 166-2010-II del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, de las diez horas quince minutos del 26 de marzo de 2010, manifestó la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Planificación Urbana:

(...)

“VII.- OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA: Se tiene que la normativa urbanística en nuestro país, está constituida principalmente por la Ley de Construcciones número 833 de 1949 y la Ley de Planificación Urbana número 4240 de 1968. En los artículos 15 y 19 de esta última, se establece la competencia de las Municipalidades para planificar el desarrollo urbano por medio de normas reglamentarias. Por su parte la Ley Orgánica del Ambiente Ley N° 7554, en su Capítulo VI, establece una serie de disposiciones en relación con el ordenamiento territorial estableciendo como mandato expreso a los entes municipalidades y públicos que tienen competencia urbana para que a la hora de aplicar la misma, se valore integralmente el ambiente, por lo que debe tomarse en consideración sin excepción alguna, en el plan regulador los parámetros ambientales.(ver Votos N° 1551-98, N° 2153-93, N° 5305-93, N°1360-97, N° 4063-93, todos de la Sala Constitucional). Es a partir de esta normativa, que se elaboran una serie de instrumentos relacionados con el desarrollo urbano, dentro de las que tenemos los denominados Planes Reguladores. Condiciones que deben cumplirse para obtener la autorización de una obra civil o bien el visado de planos, el cual es el caso que nos ocupa; requisitos que están relacionados con la seguridad social, la salubridad, y las relaciones de vecindad, sin entrar a conocer propiamente la organización inmobiliaria como un modelo de desarrollo urbano. La Ley de Planificación Urbana fue concebida bajo un enfoque teleológico, que era el de regular de modo completo y sistemático, el ordenamiento urbanístico en el territorio nacional, así como establecer las bases de una adecuada política en el uso del suelo. En lo referido a la finalidad urbanística propiamente dicha, estableció los diversos niveles de los planes de ordenación urbana, (nacional, regional y local) con la creación de otros cuerpos normativos complementarios.”

De lo anterior, se destaca no solo la trascendencia de los planes reguladores, sino la obligación del cumplimiento de las condiciones para que se pueda otorgar la autorización de una obra civil o bien el visado de los planos. Por lo tanto, es criterio de esta Asesoría que lo que pretende el proyecto es contar con una normativa contundente sobre esa obligatoriedad de aplicación, lo anterior por la trascendencia que tiene contar con una buena armonización de la planificación urbana en cada cantón.

SOBRE LA REFORMA AL ARTÍCULO 37

El proyecto de ley sostiene una aplicación más amplia, en cuanto a imposiciones de penas (de uno a seis años), que cubra a los diversos empleados que tienen dentro de sus funciones el otorgamiento de visados y aquellos que autoricen o permitan actividades, obras o proyectos que no se apeguen estrictamente al plan regulador. En referencia a la pena descrita en el proyecto de ley, ésta no es clara, debido a que no menciona el artículo referido a la condena contenida en el Código Penal.

En aras de velar por el principio de legalidad estipulado en el artículo 11 de la Constitución Política, así como el 11 de la Ley General de la Administración Pública, el principio de tipicidad en materia penal consagrado en el artículo 39 de la Carta Magna, menciona que es necesario que la conducta a sancionar esté debidamente descrita, lo cual la iniciativa lo omite.

En efecto para que una conducta sea constitutiva de delito, no es suficiente que sea antijurídica -contraria a derecho-, es necesario que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, esto obedece a exigencias insuprimibles de seguridad jurídica, pues siendo la materia represiva la de mayor intervención en los bienes jurídicos importantes de los ciudadanos, para garantizar a éstos frente al Estado, es necesario que puedan tener cabal conocimiento de cuál o cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, so pena de incurrir en responsabilidad.

Sobre este proyecto de ley, la Procuraduría General de la República, en la Opinión Jurídica OJ-105-2019 de fecha 09 de setiembre de 2019, se refirió a la propuesta legislativa N° 20.316 denominada:

“Adición de un artículo 18 bis y reforma del artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 de 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, Ley para sancionar las violaciones a los planes reguladores.”, el cual fue archivado durante su trámite, debido al vencimiento de su plazo cuatrienal.

No obstante, el proyecto de ley propuesto en el año 2021 conlleva la misma finalidad de reforma al artículo 37 de la Ley supra. Por lo tanto, se considera relevante lo mencionado por la Procuraduría en esa oportunidad:

C.3 SOBRE LA PENA

La decisión recogida en la iniciativa legislativa que nos ocupa, relativa al monto de la pena a imponer y aparentemente su origen, será motivo de los siguientes comentarios:

a.- En primer lugar, la propuesta de sancionar con pena de prisión de uno a seis años a quien incurra en las conductas descritas, supera con creces la dosimetría que estableció nada menos que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos al denominado “delito grave”, que lo conceptualiza como “aquella conducta que constituya un delito punible con privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave” (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004, p.5).

b.- Esta Procuraduría General considera que las conductas descritas en la norma no provocan una lesión a los bienes jurídicos que se protegen de tal magnitud, que amerite una pena de ese rango, transgrediendo así el principio de proporcionalidad. Esto porque las penas impuestas en el Código Penal para los delitos en contra de los deberes de la función pública que podrían cubrir estas conductas (abuso de autoridad – artículo 338- o incumplimiento de deberes – artículo 339-) son menores que la pena sugerida. Asimismo, el dictamen 240-2000 de la Procuraduría General establece que la conducta descrita actualmente en el artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana también encajaría en el delito de prevaricato:

“Tal conducta podría encajar en el delito de prevaricato, sancionado por el artículo 358 del Código Penal, o en el delito de incumplimiento de deberes del artículo 332 ibidem, según como se dé la conducta en el caso concreto”.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, se considera necesario que el tema de la pena sea valorado por los legisladores, conforme con lo señalado tanto por la Procuraduría General de la República y está Dirección, en cuanto a la especificación del artículo de imposición de la pena y su grado (prisión de 1 a 6 años) a los funcionarios que incurran con lo propuesto en la norma. Bajo el fundamento citado y expuesto en el presente oficio, se traslada el presente análisis del Proyecto de Ley a los señores (as) Regidores (as) del Concejo Municipal con la finalidad de que sea un insumo para su valoración. La página web para consultar el Proyecto de Ley se comparte a continuación: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Cordialmente,

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2021.10.19 12:54:46
-06'00'

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc.,
Directora de Asesoría y Gestión Jurídica.

C.c. Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL ACOGER EL OFICIO DAJ-380-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y MANIFESTARSE EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY N°22.625 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N°4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES.”, DADO QUE SE PRETENDE IMPONER UNA PENA Y LA CONDUCTA TÍPICA JURÍDICA Y CULPABLE NO ESTÁ CLARAMENTE DEFINIDA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 8.

ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 085-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL OFICIO DAJ-380-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA Y MANIFESTARSE EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY N°22.625 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N°4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA

SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES.”, DADO QUE SE PRETENDE IMPONER UNA PENA Y LA CONDUCTA TÍPICA JURÍDICA Y CULPABLE NO ESTÁ CLARAMENTE DEFINIDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez votó negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

5. Remite: SCM-1600-2021.
 Suscribe: MBA. José Manuel Avendaño – Alcalde Municipal
 Fecha: 01-211-2021.
 Sesión N°: 127-2021.
 Asunto: Remite DAJ-0387-2021, referente a criterio sobre el texto del proyecto “Reforma de varios artículos y nombres de títulos del Código Municipal, Ley N°7794 y sus reformas”. AMH-1086-2021.

Texto del Oficio DAJ-387-2021:

*14 de octubre de 2021
 DAJ-0387-2021*

*MBA José Manuel Ulate Avendaño
 Alcalde Municipal*

Estimado señor:

Se remitió a este Dirección copia del traslado directo SCM-1357-2021, mediante el cual se solicita analizar el proyecto ley denominado “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS” que se tramita bajo expediente legislativo 22558. Al respecto se indica lo siguiente.

La modificación al Código Municipal que se promueve es estrictamente de forma y consiste, básicamente, en un cambio de nomenclaturas para que dicha normativa resulte inclusiva en cuanto al género se refiere. Se hace referencia en la exposición de motivos que el lenguaje debe ser neutro en cuanto al género y se busca con esta reforma evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas o discriminatorias. Se dice igualmente que es necesario que la legislación existente se adecúe con el fin de visibilizar mediante el lenguaje la labor de las mujeres en la política y el espacio municipal.

Dicho lo anterior la reforma implicaría una modificación de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 44, 46, 48, 49, 53, 55, 57, 58, 88, 104, 106, 108, 113, 114, 118, 119, 122, 127, 128, 136, 144, 148, 149, 153, 154, 162, 167, 169, 176 y el nombre de los capítulos II, III y el VIII del Código Municipal.

En esencia los cambios que se promueven comprenden, los siguientes conceptos o términos:

- . Cuando se alude a la figura del “Alcalde Municipal”, se sustituye en la totalidad del texto por “la persona que ocupe la alcaldía”, “titular de la alcaldía”.
- . Al mencionarse a la figura del “vicealcalde” o “vicealcaldes” en el código, se remplaza por “la Vicealcaldía primera”, “Vicealcaldía segunda” o “vicealcaldías”
- . Cuando se hace referencia a la figura “el funcionario ejecutivo”, se reforma por “la persona funcionaria ejecutiva”.
- . Conceptos como: “los funcionarios o empleados”, se modifica por “las personas funcionarias o empleadas”.
- . En ese orden de ideas, cuando se menciona a “los regidores” o “regidor”, se sustituye por “las personas regidoras”, “regidurías” o “regiduría”.
- . Parte de los cambios incluye la sustitución de conceptos de los “candidatos” por “personas candidatas”
- . Cuando se hace referencia al “presidente municipal” o “vicepresidente”, se modificaría por “la presidencia” y “vicepresidencia”.
- . El concepto “síndicos” se sustituye por “sindicaturas”.
- . Cuando en el código se alude a los “miembros propietarios o suplentes” se propone el concepto “las personas propietarias o personas suplentes”.
- . Cuando se refiere el código al “secretario”, “tesorero”, “contador”, “auditor”, se modificará por conceptos como “la persona que ocupe o encargada de la secretaría”, “secretaría”; la persona que ocupe o encargada de la tesorería”; “la persona que ocupe o encargada de la contaduría”, de igual forma “la persona que ocupe la auditoría” “persona auditora”.
- . Otros conceptos que se sustituyen son el de “funcionario o funcionario” por “persona funcionaria o personas funcionarias”, “personas empleadas”.
- . El concepto “concejales”, se modificaría por “concejalías” el de “alcaldes suplentes” por “alcaldías suplentes”.

Como puede apreciarse y así consta en el proyecto de ley que puede consultarse en el vínculo: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultasProyectos.aspx el propósito del proyecto es incorporar un lenguaje inclusivo de género, con el que se busca democratizar el lenguaje y dar visibilidad tanto a los géneros femenino y masculino, con el propósito de lograr -a partir del uso del lenguaje- una sociedad más igualitaria.

Ahora bien, un proyecto de esta naturaleza es reflejo de una línea que se irá implementando a nivel legislativo, pudiéndose hacer una única crítica a esta nueva metodología de lenguaje inclusivo y es el hecho que el Poder Legislativo se llegue a avocar únicamente a reformar leyes con el propósito de generar cambios lingüísticos y no se hagan cambios sustanciales al ordenamiento jurídico. Si bien es necesario realizar esos cambios, no se concibe que la producción legislativa, la cual requiere normas sustanciales en materia económica, de ordenamiento del Estado, entre otros campos fundamentales para salir de la crisis que afrontamos; se enfoque a futuro únicamente a realizar cambios lingüísticos en el bloque de legalidad como el que se aprecia en este proyecto de ley.

Así las cosas, la reforma en lo que atañe al municipio de Heredia no conlleva ninguna afectación a su autonomía, no se afectan sus competencias, ni se nos atribuyen otras nuevas, limitándose únicamente a lo estrictamente señalado.

Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidas a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa.

Atentamente,

CARLOS ROBERTO
ALVAREZ CHAVES
(FIRMA)



Firmado digitalmente por
CARLOS ROBERTO
ALVAREZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.10.14
14:17:30 -06'00'

Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves
Abogado Municipal

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)



Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2021.10.19 16:11:21
-06'00'

Vb. Licda. María Isabel Sáenz Soto
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL ACOGER EL OFICIO DAJ-387-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA, Y GESTIÓN JURÍDICA EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, Y SUS REFORMAS”. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La regidora Anayudel Gutiérrez consulta a la comisión sobre el punto 4 del informe en discusión; el departamento de asesoría legal propone alejarse de la modificación que se propone, quiere conocer el detalle la discusión sobre este tema que se dio en la comisión. Solicita que se amplíe porque no es claro.

La regidora Patricia Rodríguez explica que legal indica que los delitos ya están tipificados y se exponen a una pena. En este caso la conducta no está claramente tipificada, por eso la Dirección de Asesoría Jurídica indica que no es lo más sano acoger el proyecto y como comisión acogen el informe de la Dirección Jurídica y han acordado hacerlo de esa manera.

ACUERDO 9.

ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 085-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EL OFICIO DAJ-387-2021 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASESORÍA, Y GESTIÓN JURÍDICA EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ – ABOGADO MUNICIPAL, Y AVALAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, Y SUS REFORMAS”. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

3. Informe N° 012-2022 AD 2020-2024 Comisión de Ventas Ambulantes

Presentes: Manuel Montero González - Síndico Propietario, Presidente.

Juan Elí Villalobos Villalobos – Regidor Suplente, Secretario.

Wayner González Morera – Síndico Propietario

Jean Carlos Barboza Román - Regidor Suplente. Suple la presidencia.

Ausente: José Ángel Avendaño Barrantes – Regidor Suplente

Asesora y secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

Evelyn Vargas Catellon - Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de Ventas Ambulantes rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día lunes 28 de febrero del 2022 al ser las catorce horas con nueve minutos.

ARTÍCULO I: ANÁLISIS DE TRASLADOS DIRECTOS.

1. Remite: SCM-230-2022.

Suscribe: Franklin Antonio Miranda Jirón.

Sesión N°: 153-2021.

Fecha: 21-02-2021.

Asunto: Solicitud de permiso para instalar un chinamo para reparar zapatos, por el parque de El Sauce, Guararí. Tel. 6468-6313 (Nº 00009-22).

Texto del Oficio suscrito por Franklin Antonio Miranda Jirón

“...”

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A) DENEGAR ESTA SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA COLOCACIÓN DE CHINAMO EN VISTA DE QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (AREAS INFANTILES, AREAS DE JUEGOS, PARQUES, ZONAS VERDES) NO PUEDEN UTILIZARSE PARA EJERCER ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

B) SOLICITARLE A LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA PARA QUE REALICE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO CONTRETO A EFECTO DE VALORAR SI SE LE PUEDE HABILITAR ALGUN PERMISO DE EXCEPCIÓN EN VISTA DE QUE NO SE TRATA DE ACTIVIDAD LUCRATIVA SINO APARENTEMENTE ES DE MERA SUBSISTENCIA.

APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe Nº 012-2022 AD 2020-2024 de la Comisión de Ventas Ambulantes.”

ACUERDO 10.

ANALIZADO EL INFORME Nº 012-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE VENTAS AMBULANTES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. DENEGAR ESTA SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA COLOCACIÓN DE CHINAMO EN VISTA DE QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (AREAS INFANTILES, AREAS DE JUEGOS, PARQUES, ZONAS VERDES) NO PUEDEN UTILIZARSE PARA EJERCER ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

B. SOLICITARLE A LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL INCLUSIVA PARA QUE REALICE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO CONTRETO A EFECTO DE VALORAR SI SE LE PUEDE HABILITAR ALGUN PERMISO DE EXCEPCIÓN EN VISTA DE QUE NO SE TRATA DE ACTIVIDAD LUCRATIVA SINO APARENTEMENTE ES DE MERA SUBSISTENCIA.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

4. Informe Nº 087-2022 AD 2020-2024 Comisión de Gobierno Y Administración

Presentes: Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario, Presidente.

Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Secretaria.

Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria.

Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario.

Mauricio Chacón Carballo, Regidor Propietario.

Secretaria: Evelyn Vargas Castellón – Secretaria Comisión.

Asesora Legal : Licda. Priscila Quirós Muñoz.

Invitados: Lic. Francisco Sanchez – Director de Servicios y Gestión de Ingresos

Licda. Maria Isabel Saenz Soto – Direccion de Asesoría y Gestión Jurídica

MII. Angela Aguilar Vargas, Vicealcaldesa Municipal

La Comisión de Gobierno y Administración rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día 23 de febrero del 2022 a las diez horas con veinte minutos.

ARTICULO I ANALISIS DE TRASLADOS

1. Remite: SCM-1787-2021

Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal de Heredia

Fecha: 30-11-2021

Sesión:134-2021

Asunto: Traslado del Informe de Auditoría Interna AI-02-2021 "Estudio de carácter especial sobre el cumplimiento del Convenio de uso del Campo Ferial de Heredia para el desarrollo exclusivo de la Feria del Agricultor" para que remita un informe de seguimiento mensual con respecto a la recomendación que se emite en el Concejo Municipal

"..."

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA DIRECCION DE ASESORIA Y GESTION JURIDICA ANALICE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA DEL CONVENIO VIGENTE Y PRESENTE PROPUESTA AL CONCEJO MUNICIPAL.

B) SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA QUE EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE INGRESOS ANALICE OTRAS MODIFICACIONES AL CONVENIO SOBRE EL PLAZO, MONTO, FISCALIZACIÓN Y OTRAS QUE CONSIDERA NECESARIAS DE MANERA INTEGRAL PRESENTE PROPUESTA AL CONCEJO MUNICIPAL.

C) CONVOCAR A LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA NACIONAL DE FERIAS, AL LIC. FRANCISCO SÁNCHEZ – DIRECTOR DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE NGRESOS, LA MII. ANGELA AGUILAR – VICEALCADESA MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SAENZ SOTO – DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA PARA EL 16 DE MARZO A LAS 10:00 AM POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS.

D) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRESENTE UN INFORME SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME AI 02-2021 QUE SE ENCUENTRAN VENCIDAS O QUE EL PLAZO HA SIDO CUMPLIDO.

E) INFORMAR DE ESTOS ACUERDOS A LA AUDITORIA INTERNA MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO.

APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

"Los documentos que se indican en el asunto y se detallan ..." se encuentran en forma íntegra en el Informe Nº 087-2022 AD 2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración."

ACUERDO 11.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME Nº 087-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA ANALICE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR LA CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA DEL CONVENIO VIGENTE Y PRESENTE PROPUESTA AL CONCEJO MUNICIPAL.
- B. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA QUE EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE INGRESOS ANALICE OTRAS MODIFICACIONES AL CONVENIO SOBRE EL PLAZO, MONTO, FISCALIZACIÓN Y OTRAS QUE CONSIDERA NECESARIAS DE MANERA INTEGRAL PRESENTE PROPUESTA AL CONCEJO MUNICIPAL.
- C. CONVOCAR A LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA NACIONAL DE FERIAS, AL LIC. FRANCISCO SÁNCHEZ – DIRECTOR DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE NGRESOS, LA MII. ANGELA AGUILAR – VICEALCADESA MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA PARA EL 16 DE MARZO A LAS 10:00 AM POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS.
- D. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRESENTE UN INFORME SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME AI 02-2021 QUE SE ENCUENTRAN VENCIDAS O QUE EL PLAZO HA SIDO CUMPLIDO.

E. INFORMAR DE ESTOS ACUERDOS A LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

2. Asunto: Caso Peter Jiménez Sandí - Contador Municipal
ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN INFORME CON ANTECEDENTES SOBRE EL CASO QUE HA EXPUESTO EL CONTADOR MUNICIPAL DE LA AUDITORÍA REALIZADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LOS PLUSES Y CUAL FUE EL RESULTADO EN EL CASO ESPECÍFICO DEL CONTADOR MUNICIPAL SOBRE EL CASO ESPECÍFICO DEL RECLAMO DEL PAGO DEL PLUS DE PROHIBICIÓN EN LOS TÉRMINOS ANTES DE ENTRAR EN VIGENCIA LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 12.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 087-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN INFORME CON ANTECEDENTES SOBRE EL CASO QUE HA EXPUESTO EL CONTADOR MUNICIPAL DE LA AUDITORÍA REALIZADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LOS PLUSES Y CUAL FUE EL RESULTADO EN EL CASO ESPECÍFICO DEL CONTADOR MUNICIPAL SOBRE EL CASO ESPECÍFICO DEL RECLAMO DEL PAGO DEL PLUS DE PROHIBICIÓN EN LOS TÉRMINOS ANTES DE ENTRAR EN VIGENCIA LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente la declaratoria de acuerdo definitivo.

La Presidencia solicita se altere el orden del día para conocer el Informe No.23-2022 de la Comisión de Mercado y el Informe No. 25-2022 de la Comisión de Seguridad y que se dispensen del trámite de Asunto Entrado para entrar a conocerlos en este momento.

ACUERDO 13.

ALT. SE ACUERDA POR MAYORÍA: Alterar el orden del día para conocer el Informe No.23-2022 de la Comisión de Mercado y el Informe No. 25-2022 de la Comisión de Seguridad, además, se acuerda dispensarlos del trámite de Asunto Entrado.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente.

PUNTO 1. Informe No.23-2022 Comisión de Mercado

Presentes: Mauricio Vargas Charpartier Síndico Propietario - Presidente

Manuel Montero Síndico Propietario

Juan Fernando Giraldo

Ma. Carolina Alfaro Díaz Arrendataria

Carlyn Ugalde Guevara Arrendataria

Bryan Zúñiga Araya Arrendatario

Lic. Abraham Alvarez Cajina – Administrador del Mercado

Ausente: Laura Lorena Chaves Flores Síndica Suplente – Secretaria

Secretaria Comision : Evelyn Vargas Castellón – Secretaria Comisiones

La Comisión Especial de Mercado rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el martes 02 de marzo del 2022 al ser las quince horas treinta minutos.

ARTICULO 1

ANALISIS DE TRASLADOS

1. Remite: SCM-247-2022

Suscribe: Lic. Abraham Salvador Alvarez Cajina - Administrador Mercado Municipal de Heredia

Fecha: 28/02/2022

Sesión: 154-2022

Asunto: Informe N o80-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

Texto del documento SCM-247-2022.

23 de febrero del 2022

SCM 247 -2022

Máster
 José Manuel Ulate Avendaño
 ALCALDE MUNICIPAL

Estimado señor:

Para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° CIENTO CINCUENTA Y TRES- DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el lunes 21 de febrero del dos mil veintidós, en el artículo IV, el cual dice:

ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe N° 080-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos

1. Remite: SCM-1563-2021 y SCM-071-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal ambos.

Fecha: 25-10-2021 y 17-01-2022 respectivamente.

Sesión N°: 126-2021 y 145-2022 respectivamente.

Asunto:

- Remite DAJ-0384-2021 referente a Proyecto de Mercado Municipalidad de Heredia. AMH-1075-2021.
- Remite CMRI-001-2022 referente a seguimiento Reglamento en trámite por parte de la Comisión Regulatoria Institucional. AMH-0027-2022.

Texto del Oficio DAJ-384-2021:

*“13 de octubre del 2021
 DAJ-0384-2021*

*MBA. José Manuel Ulate Avendaño
 ALCALDE MUNICIPAL*

Estimado señor:

En atención al oficio SCM-1210-2021 mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°112-2021 celebrada el 23 de agosto del 2021, al respecto le indico:

En esa oportunidad el Órgano Colegiado conoció el Informe N°51-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el proyecto del Reglamento de Mercado Municipal de Heredia y con ocasión del cual solicitó que la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica realice una revisión de la propuesta, valore aspectos de legalidad y emita criterio.

En su considerando IV se indica que la “Ley N° 7027 que regula lo relativo a los Mercados Municipales”. No obstante, cabe aclarar que la ley sustantiva que regula la materia es la Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales N°2428 del 4 de septiembre de 1959, la cual fue reformada por las leyes N°6890 y N°7027, de manera que lo procedente es hacer mención en dicho considerando de la ley citada y sus reformas.

El artículo 8 del reglamento indica que: Competencia del Administrador del Mercado: entre otros, los siguientes asuntos:” y seguidamente enlista 15 atribuciones relativas a ese puesto. En primer orden se hace necesario mejorar la redacción de su primera oración. Por otra parte, cabe apuntar que la norma deja abierta la posibilidad de que existan otras competencias del Administrador que no estarían contempladas en el Reglamento lo cual no se ajusta a los principios de Seguridad Jurídica e Interdicción de la Arbitrariedad. El primero: “(...) constituye un principio general del Derecho, que también puede conceptualizarse como la garantía de todo individuo, por la cual, tiene la certeza de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente, es decir, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, en tanto los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones. Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de sus bienes le serán respetados; lo cual requiere de ciertas condiciones, tales como la organización judicial, el cuerpo de policía, las leyes, por lo que, desde el punto de vista objetivo, la seguridad jurídica equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.” (Sentencia 2000-878 de la Sala Constitucional). El segundo de los principios mencionados “(...) supone la prohibición de la arbitrariedad, esto es, de toda diferencia carente de una razón suficiente y justa. El Principio de Interdicción de la Arbitrariedad no está contenido en el de igualdad ante la ley, arbitrariedad es sinónimo de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación. La actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que obedece al mero capricho o voluntad del agente público. La prohibición de la arbitrariedad lo que condena es la falta de sustento o fundamento jurídico objetivo de una conducta administrativa y, por consiguiente, la infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado de

Derecho. En esencia, el principio de interdicción de la arbitrariedad ha venido operando como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones públicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad).” (Sentencia 11155-07 Sala Constitucional)

En el caso bajo análisis la norma deja ver que existen otras competencias del Administrador que no se mencionan en el reglamento y si bien el perfil de puesto contempla las funciones de este, por formar parte el ejercicio de esas competencias de las relaciones entre la Municipalidad y los arrendatarios del mercado, se requiere que esas potestades estén contempladas en el reglamento a efectos de que los administrativos tengan certeza de las implicaciones que puede tener el Administrador en la relación jurídica que poseen con el Municipio.

El artículo 10 refiere a que existen dos formas de adquirir el arrendamiento de los tramos del Mercado: por remate o por traspaso. Posteriormente en el numeral 12 se subtitula: “De la transmisibilidad por cesión” e indica que el derecho de arrendamiento podrá traspasarse bajo la figura de cesión. Como puede apreciarse se utilizan dos términos para referirse a la transmisión del derecho a explotar los locales del mercado. Por ello y con el fin de no generar confusiones se recomienda utilizar únicamente el término de cesión por cuanto de conformidad con el artículo 1101 del Código Civil es a través de ese contrato que se transmiten los derechos sobre las cosas, por lo que se recomienda sustituir el término de traspaso por el de cesión.

Por su parte el artículo 11 trata de los requisitos para ser personas arrendatarias, indicando que: “Podrán ser titulares de uso de los tramos las personas físicas que tengan los siguientes requisitos: ...” Luego el artículo 12 titulado “De la transmisión por cesión” en su inciso f) dispone: “Las personas jurídicas que al entrar en vigor este reglamento son (sic) arrendatarias deberán presentar cada dos años en el mes de enero una declaración jurídica de su capital accionario a la Administración”.

De la relación de los citados artículos se desprende la intención de la Administración por limitar únicamente a personas físicas la posibilidad de adquirir la condición de “arrendatario”, pero al mismo tiempo reconoce ese derecho a las personas jurídicas que posean la condición de arrendatarias al momento en que adquiera vigencia el reglamento, esto al establecerles la obligación de presentar declaración de capital accionario cada dos años.

Sin embargo, cabe apuntar que dicha conclusión surge del ejercicio interpretativo de esta Dirección, porque no se encuentra reconocido en forma expresa. En torno a esto debemos recordar que el contenido del acto, sin que los reglamentos sean la excepción, deben ser claro y preciso (Art. 132.1 Ley N°6227)

Aunado a lo anterior no se omite señalar que el inciso f) no contiene regulación alguna sobre la transmisibilidad por cesión, que es a lo que se refiere el artículo 12, es decir dicho inciso no tiene relación con lo que se regula en esa norma.

En virtud de lo expuesto se recomienda convertir el inciso f) del artículo 12 en un artículo aparte en el que se reconozca la condición de arrendatario a aquellas personas jurídicas que a la entrada en vigor del reglamento la posean.

Adicionalmente en cuanto a la obligación de aportar el capital accionario, se solicita como documento para demostrarlo una “declaración jurídica”, desconociéndose si se trata de una declaración jurada o no. Sobre esto no se omite señalar que es la declaración jurada la que tiene fuerza probatoria, por lo que se recomienda mencionar en forma expresa que se trata de una declaración de esa naturaleza. Ahora bien, si lo que se pretende con dicha prueba es evitar el oligopolio en el acaparamiento de locales, resultaría más conveniente y efectivo una certificación notarial sobre la conformación del capital accionario por tratarse de una prueba objetiva frente a la declaración del interesado.

En el ordinal 15 se establece que la persona arrendataria a la hora de suscribir el contrato de arrendamiento decidirá quién será la persona beneficiaria, delimitándola a hijos, padres y cónyuge o conviviente en unión libre debidamente demostrado. De su redacción se desprende que le corresponde al beneficiario solicitar el cambio de titularidad a su favor en el plazo de tres meses a partir de la defunción del “causante” y se solicita como requisito el certificado de defunción del “causante”.

Como puede apreciarse esta es una forma de adquisición del arrendamiento no reconocida en el artículo 10 que contempla el remate y el “traspaso” (cesión) como medios para adquirir la condición de “arrendatario” (concesionario). Debido a ello y a fin de que el reglamento guarde coincidencia entre sus normas se recomienda incluirlo en el artículo 10 como un medio más para adquirir la condición de arrendatario.

Ahora bien, tanto para el que adquiere por cesión (cesionario) o por designación del arrendatario titular (beneficiario) se exige que esta persona debe reunir las mismas condiciones de su titular, esto es así por la especial naturaleza jurídica del mercado municipal y de la relación que se deriva de su aprovechamiento por parte de particulares, para lo cual resulta de utilidad lo señalado por la Sección II del Tribunal Contencioso Administrativo en su fallo N° 404-2005 de 14 horas 55 minutos del 31 de agosto del 2005 y las citas de votos de la Sala Constitucional que en el mismo se realizan:

"IV.-

SOBRE LA NATURALEZA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y EL STATUS DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN SUS LOCALES O PARTE DE LAS INSTALACIONES. Los mercados municipales son bienes de dominio público, y si los particulares pueden utilizar y aprovechar una parte de su estructura, lo anterior debe realizarse a través de un contrato de concesión, todo bajo las regulaciones de normas de derecho público. Al

respecto, en la sentencia número 2000-07039 de las nueve horas treinta y dos minutos del once de agosto del dos mil, la Sala Constitucional expresó:

(...)

IV. Sobre la naturaleza del bien que ocupan: En cuanto a este punto, también resulta de importancia la aclaración en relación con el bien que se arrienda. Los mercados municipales se encuentran catalogados por ley como bienes de carácter demanial. Primero, por el destino que persigue un mercado municipal y, segundo, por los fines que se satisfacen con la creación de un mercado de este tipo. Normalmente los inmuebles en que se establecen este tipo de mercados son bienes propios de la Municipalidad, lo que de hecho y de derecho constituye una calificación de ellos como partes de la Hacienda Pública Municipal. Su destino viene dado por Ley, ya que éstos se crean con el fin de dedicarlos a un tipo de comercio determinado y en beneficio de la colectividad. Los fines que se satisfacen son las demandas públicas de productos de consumo básico a mejores precios o más accesibles para el público en general. De ahí que se encuentran revestidos de un interés público que califica el carácter demanial de tales bienes inmuebles y de los locales que sobre dicho bien se asientan.

(...)

El Tribunal Constitucional, también en voto No. 893-93 de las 9:33 horas del 20 de febrero de 1993, expresó:

"Establecido el carácter demanial del bien, va de suyo que la explotación de un puesto en el mercado no constituye una simple relación de alquiler, pues conlleva para el particular una forma de uso y aprovechamiento de una cosa pública que tiñe de carácter público determinadas facetas del servicio prestado. En efecto, quien explota el tramo desempeña una actividad comercial privada, ciertamente, pero en un lugar municipal ad hoc y con una inmediata finalidad -la causa misma de que el puesto se le adjudique-: el mantener un centro de intercambio local para facilitar el expendio y abastecimiento de artículos de primera necesidad, un servicio municipal típico y tradicional ... Por lo demás, si examinamos ahora el caso bajo el ángulo de las normas que rigen la relación entre la administración municipal y el titular del puesto, encontramos un clausulado reglamentario expresión de la inmediata finalidad pública de la adjudicación, lo que la caracteriza como constreñida al derecho público, pues el régimen privado es regido por la autonomía de la voluntad (artículo 28 constitucional) y hay aquí una relación reglamentaria exorbitante de derecho común... Sentado lo anterior, las formalidades relativas al trámite de "arrendamiento" de los tramos, previstos por la propia Ley 7027, cuyo artículo 5 es invocado para fundamentar el presente recurso, son relativas al "arrendamiento" de un bien demanial de las municipalidades y el propio concepto de "arrendamiento" no es feliz, o mejor dicho, no es expresivo del conjunto de relaciones derivadas de la adjudicación, habida cuenta del haz de obligaciones impuestas al titular del puesto (...)"

En línea con lo anterior conviene apreciar lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-232-2014 del 04 de Agosto, 2014 sobre la condición de locatario como obligación personalísima:

En efecto, es notorio que tratándose de bienes públicos municipales, la relación que existe con los titulares de los tramos de los mercados supera los términos de una relación de alquiler – gobernada por el Derecho Común -, pues es claro que el acto que le otorga al particular la posibilidad de gozar del tramo, le está concediendo un derecho de uso y aprovechamiento privativo sobre una porción de un bien de dominio público que queda regulada, entonces, por el Derecho Público.

(...)

Luego, debe indicarse que, no obstante, el título de la Ley N.º 2428 de 14 de setiembre de 1959 – Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales - el acto a través del cual se concede a una persona un derecho de uso y aprovechamiento sobre un tramo de algún

mercado municipal constituye verdadera y claramente una concesión de uso. Por lo cual debe ser entendido así. Al respecto, citamos nuevamente la Opinión Jurídica OJ-257-2003: “(..) en efecto, la estructura jurídica del acto creador del derecho, cuyo fundamento radica en el carácter demanial del bien sobre el que se otorga, así como la existencia de los supuestos que caracterizan a las concesiones de uso (actividad reglada de la administración, establecimiento del plazo de duración y del canon, entre otras) determinan que nos encontramos ante una concesión de uso y no ante la figura clásica del arrendamiento. (...) (Ver también OJOO2-1999 de 6 de enero de 1999 y C-123-2002 de 17 de mayo de 2002) Lo anterior es de especial relevancia.

Es claro que la figura de la concesión se caracteriza por constituir un acto intuitu personae es decir que la concesión se otorga considerando, dentro del motivo del acto, las circunstancias y condicionales personalísimas del beneficiario. Al respecto, puede verse la Opinión Jurídica OJ-60-1999 de 14 de mayo de 1999.

Así las cosas, de lo anterior se sigue que la cesión de una concesión de un tramo de mercado solamente procede cuando el ordenamiento jurídico así lo habilite y siempre que en el cessionario concurren las mismas circunstancias y condiciones del concesionario original, amén de que no exista lesión para el interés público. (Los destacados no son del original)

De lo anterior se desprende que los mercados municipales son bienes de dominio público, y en virtud de ello el uso y aprovechamiento de sus tramos por parte de los particulares debe realizarse a través de un contrato de concesión, que se adjudica al titular bajo las circunstancias y condicionales personalísimas de éste.

Por lo tanto, quien adquiere el derecho ya sea cessionario o beneficiario debe reunir las mismas condiciones particulares del concesionario, mismas que no se aprecian en el proyecto de reglamento. En torno a esto cabe acotar que si bien de alguna manera se regula la cesión y la transmisión del derecho al beneficiario no se establece regulación alguna sobre el remate que es otra de las formas de adquirir el derecho en el que deben considerarse de previo las condiciones de la concesión a fin de que quienes asistan al remate hayan superado ese filtro.

En cuanto a los derechos de los arrendatarios el inciso a) del artículo 25 contempla como parte de estos: “La utilización a título privado del derecho de arrendamiento durante el plazo de vigencia del contrato”. La redacción de este inciso resulta contraria a la causa por la cual el administrado puede ejercer su actividad lucrativa en el inmueble público y que permea la relación existente entre el “arrendatario” y la Municipalidad. Si bien es cierto, el comerciante realiza una actividad privada no lo hace con ocasión de un título de esa naturaleza, sino que tal y como se expuso supra con la jurisprudencia citada, ello sucede bajo la suscripción de un contrato de concesión que le confiere el derecho al uso y aprovechamiento del bien público. Dentro del artículo en mención se reconoce esta condición al indicarse en su inciso d) que forma parte de sus derechos el: “Ejercicio de la actividad comercial sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente, el respectivo contrato de arrendamiento y en el presente Reglamento.”, por lo que en criterio de esta Dirección el inciso a) debe eliminarse.

La última de las obligaciones de los arrendatarios contenidas en el artículo 26 señala: “aa Queda totalmente prohibido el uso de los pasillos comunes para el cambio de vestimenta y/o cualquier otra situación indecorosa”. En este caso por situación indecorosa puede entenderse todo aquello que carece de decoro u ofende al decoro y por decoro la Real Academia de la Lengua Española dentro de sus acepciones comprende: 1. Honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad, 2) Circunspección, gravedad, 3) Pureza, honestidad, recato y 4) Honra, pundonor, estimación. Específicamente, circunscripción significa: “Prudencia ante las circunstancias, para comportarse comedidamente.”; recato implica: Cautela, reserva y pundonor: “sentimiento que impulsa a una persona a mantener su buena fama y a superarse”. Como se indicó en líneas precedentes el contenido del acto (reglamento) debe ser claro y preciso por lo que se recomienda desarrollar el concepto de “situación indecorosa” que puede construirse a partir de los conceptos de circunspección, recato y pundonor.

En lo que se refiere a la sanción de las faltas el artículo 43 dispone que la falta leve será sancionada con amonestación escrita la primera vez y a partir de la segunda ocasión en que incurra en la falta se aplicará una multa del 10% de la renta mensual del arrendamiento; no obstante, no queda claro si se refiere a la misma falta o si la multa procede también con la comisión de cualquier otra falta leve, lo cual resulta necesario que se aclare a fin de que no quede sujeto a interpretación.

En cuanto a los procedimientos a seguir para ejercer la potestad sancionatoria el ordinal 44 remita al procedimiento ordinario la instrucción de las faltas graves y muy graves y al procedimiento sumario las faltas leves, no obstante, indica que en el caso de faltas leves evidentes constatadas y verificadas en el mismo acto, será suficiente el levantamiento de un acta de la violación normativa, por parte del Administrador para proceder a la sanción. En cuanto a esto cabe destacar que no se enlistan cuáles serían esas faltas de mera constatación, por lo que quedaría bajo el criterio discrecional del Administrador la utilización de ese “mecanismo” para sancionar lo que en criterio

de esta Dirección afecta el Principio de Seguridad Jurídica del administrado. Aunado a esto cabe apuntar que la Sala Constitucional ha señalado que aun en faltas de mera constatación debe sustanciarse un procedimiento administrativo que para estos correspondería al procedimiento sumario:

"Incluso, en los supuestos de faltas de "mera constatación" es preciso que el órgano o ente administrativo competente observe y sustancie un procedimiento administrativo que, en tal caso, debe ser el sumario previsto y normado en los ordinarios 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el cual se caracteriza por su naturaleza concentrada y temporalmente reducida, al no haber una comparecencia oral y privada, extremo que no exime a la respectiva administración pública de comprobar exhaustiva, fiel y completamente la verdad real de la falta o hecho imputado y de otorgar una audiencia para conclusiones (artículos 321, 322 y 324 ibidem). Así las cosas, tratándose de la 59 imposición de las sanciones .. gravosas para la esfera jurídica resulta imperativo para la Administración instruir un procedimiento administrativo en el que se respeten las garantías que integran el debido proceso, de modo que el posible afectado pueda ejercer su derecho de defensa. (...)" (Voto número 2010- 11495, de la Sala Constitucional)

Si bien es cierto el extracto jurisprudencial se refiere a un procedimiento disciplinario, resulta de aplicación al tema en mención por tratarse del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Así entonces se recomienda reformar el numeral de cita para que la sanción de todas las faltas leves se lleve cabo a través del procedimiento sumario.

Cordialmente,

VERNY ARIAS
Firmado digitalmente
por VERNY ARIAS
ESQUIVEL (FIRMA)
Fecha: 2021.10.14
08:49:35 -06'00'
Lic. Verry Arias Esquivel
Abogado Municipal
varias@heredia.go.cr
CC/ Archivo.

MARIA ISABEL
Firmado digitalmente por MARIA
ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Vº Bº Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Texto del Oficio CMRI-001-2022:

*"Heredia, 03 de enero 2022
CMRI-001-2022*

*MBA. José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal*

Estimado don José:

En relación con el seguimiento de reglamentos en trámite, por parte de esta Comisión de Mejora Regulatoria, hacemos de su conocimiento el estado de los proyectos de reglamentos con mayor rezago en su avance, del Plan de Mejora Regulatoria 2019 y 2020:

Proyecto de Reglamento de Cementerio: Se encuentra en análisis de la Comisión de Gobierno, según comunica la asesora legal del Concejo Municipal mediante correo del 24 de agosto 2021. Posterior a ese análisis podrá continuar su trámite en la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal.

Proyecto de Reglamento de Mercado: El proyecto fue publicado tres veces (2018, 2019 y 2020); las cuales, se dejarán sin efecto y se encuentra en análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal una nueva versión. En el mes de octubre 2021, se remitió el AMH-1075-2021 que traslada el DAJ-0384-2021 al Concejo Municipal en respuesta del SCM-1210-2021. En espera del análisis por parte de la Comisión de Jurídicos.

Reglamento a la Ley 9023 Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia: Este reglamento tiene criterio negativo del MEIC, DMR-DAR-INF-120-2021 del 14 de septiembre del 2021. La Licda Hellen Bonilla informa que incorporó las recomendaciones, actualizó el formulario Costo Beneficio en SICOPRE y el 20 de diciembre 2021, es remitido para revisión de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, para continuar con el proceso.

Reglamento a la Ley 9047 Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico: Corresponde al Plan de Mejora Regulatoria 2019, no se ha incluido al sistema del MEIC y, además, posee un análisis ex post DMRRT-DAR-INF-062-2019 de julio del 2019.

Proyecto Reglamento de Construcciones (contempla el Reglamento de Permisos de Construcción y el Reglamento de Control Constructivo, por decisión de Comisión Especial): Las observaciones

recibidas por parte del MEIC, se encuentran en revisión de la Comisión especial, oficio DMR-DAR-INF-115-2021 del 31 de agosto del 2021. Aún se encuentra pendiente la confirmación de fecha.

Proyecto de Reglamento de Ayudas Temporales: Se recibió criterio del MEIC, mediante oficio. Se trabajo juntamente con la Comisión de Asuntos Jurídicos el análisis de las observaciones; así como, las observaciones técnicas emitidas por parte de la Licda. Estela Paguaga, Gestora de Gestión Social Inclusiva. El 21 de diciembre 2021, la compañera Estela informa “La última versión del Reglamento ya fue remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos por así solicitarlo esa instancia mediante acuerdo interno. Se espera la aprobación de los cambios presentados para continuar con el proceso de SICOPRE”.

Por otra parte, del Proyecto de Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso de espacio público municipal para la instalación de postes, torres y estructuras afines para el soporte de redes de telecomunicaciones en el cantón de Heredia, está vinculado con el SCM-086-2021, del 20 de enero 2021; en el cual, se le solicita a la Administración enviar una propuesta de reglamento. Fue presentado a la Alcaldía mediante el oficio DAJ-0230-2021, del 24 de junio 2021; no obstante, para dicho proyecto no se había cumplido con el proceso de mejora regulatoria; por lo que, se coordinó con las autoridades involucradas, siendo que el 22 de julio 2021, el Ing. Paulo Córdoba confirma que él procederá con el registro correspondiente. Sin embargo, al no darse el registro se emiten diversos recordatorios al ingeniero para que proceda. El 24 de noviembre 2021 el Ing. Paulo Córdoba comunicó lo siguiente: “se habían realizada varias reuniones con el MICITT, por lo que no se había procedido a subir el documento de la propuesta en la plataforma de revisión del MEIC, hasta no tener claro los mecanismos técnicos y legales para la infraestructura de postes de telecomunicaciones en el país, que recientemente se habían valorado por dicho ministerio”. Por consiguiente, este proyecto continúa pendiente; asimismo, es de relevancia que sea revisada en la Alcaldía la respuesta comunicada al Concejo Municipal en relación con los acuerdos vinculados.

Atentamente,

**ANGELA ILEANA
AGUILAR
VARGAS (FIRMA)**

Firmado digitalmente por ANGELA
ILEANA AGUILAR VARGAS (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=000000000091-0602;
givenName=ANGELA ILEANA;
o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO,
cn=ANGELA ILEANA AGUILAR VARGAS
Firma: 2022.01.04 10:08:43 -06'00'

**Licda. Jenny Chavarria Barquero
Coordinadora CMRI**

**MII. Ángela Aguilar Vargas
Oficial de Simplificación de Trámites**

C. Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.

Texto del Proyecto de Reglamento de Mercado Municipal de Heredia:

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 43 del código Municipal y según el acuerdo municipal del Cantón Central de HEREDIA, En sesión ordinaria N° CIENTO CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL DIECIOCHO, se publica el Proyecto de Reglamento del Mercado Municipal de HEREDIA, con el fin de someterlo a consulta pública no vinculante por el lapso de 10 días hábiles, transcurridos los cuales el Concejo se pronunciará sobre la propuesta.

El texto que se somete a la consulta es el siguiente:

PROYECTO REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA

Considerando:

I. –El Concejo Municipal de HEREDIA, haciendo uso de sus facultades conferida por el Código Municipal, Ley de la República número 7794, artículo 4º, inciso a) 13, incisos c), d) y p).

II.–Que la Constitución Política de conformidad con el artículo 170, establece autonomía de esta corporación para dictar el presente reglamento.

III.–Que el Código Civil establece sobre el Modo de Uso y Aprovechamiento de las Cosas Públicas que este asunto se rige por los respectivos Reglamentos Administrativos, cosas que a su vez por disposición legal se encuentran fuera del Comercio de los Hombres.

IV. –Ley N° 7027 que regula lo relativo a los Mercado Municipales.

POR TANTO:

Se emite el siguiente Reglamento del Mercado Municipal del Cantón Central de HEREDIA.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1–Aplicación: el presente Reglamento será de aplicación en el Mercado Municipal del Cantón Central de HEREDIA. El funcionamiento y orden del Mercado Municipal de HEREDIA está sujeto al Código Municipal, ley 7027, así como a cualquier normativa aplicable.

Artículo 2–Actividades del Mercado: La actividad ordinaria del Mercado Municipal será la venta directa al público de forma permanente, en condición de centro de abastecimiento a través de los diferentes puntos de venta de artículos diversos de consumo permitidos por ley, como por ejemplo, ferretería, relojería, farmacia, bazar, productos plásticos, barbería, tienda, bisutería, carnicerías, abarrotes, verduras, frutas, sodas y servicios financieros regulados por ley.

Artículo 3– Compromisos de la Municipalidad:

- a. Mantener las pólizas de seguros de responsabilidad civil y siniestra actualizada y al día.
- b. Brindar el servicio de seguridad interna y externa que velara por el orden y seguridad del mercado.
- c. Velar por los bienes de las personas arrendatarias, en el horario que el mercado se encuentre cerrado, siempre y cuando el local cuente con la infraestructura de seguridad adecuada.
- d. Mantener limpias las áreas comunes.
- e. Mantener en óptimas condiciones el alcantarillado sanitario y pluvial interno.
- f. Dar el servicio de recepción de basura en las afuera del mercado de lunes a sábado.
- g. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los pasillos, aceras, techos, sistema eléctrico de baja y alta tensión, sistema de iluminación, servicios sanitarios, sistema de gas LP, sistema alcantarillado sanitario, sistema de señalización, sistema de alarma contra incendios, rampas, bomba de agua, área de parqueo del costado sur, paredes internas y externas de cemento, y el área administrativa.
- h. Mantener un plan de emergencias.
- i. La seguridad externa del mercado estará a cargo de la policía Municipal, con la ayuda de cámaras de seguridad.

Artículo 4 -De la inocuidad alimentaria: Sobre la inocuidad alimentaria será obligación de todos los actores del Mercado Municipal velar por el cumplimiento de los lineamientos generales de inocuidad de los alimentos emitidos por los órganos y entes reguladores, rectores y fiscalizadores del país. Para este propósito el Administrador del Mercado, emitirá los lineamientos necesarios que contendrá las prácticas obligatorias que en materia de inocuidad de alimentos, establezca el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 5– De la prevención y atención de emergencias: Será obligación de la Municipalidad suscribir una póliza de responsabilidad civil para los usuarios, la cobertura se actualizará anualmente y su costo se distribuirá en el estudio técnico del valor del alquiler que se realiza cada Quinquenio. Además, deberá contar con un plan básico para la prevención y atención de situaciones de emergencia, de acuerdo con la normativa técnica y las disposiciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos. La implementación de este plan será de acatamiento obligatorio para todas las personas arrendatarias, a quienes se les notificará sus obligaciones con respecto a este reglamento.

Artículo 6- Del acceso de las personas con discapacidad: Será obligación de toda la Administración del Mercado Municipal garantizar la accesibilidad universal de las instalaciones, aceras externas y servicios del Mercado Municipal de conformidad con la Ley 7600 y normativa concordante.

CAPÍTULO II

De la organización municipal y sus competencias

Artículo 7– Competencias administrativas y agotamiento de los recursos previos: La Municipalidad mantiene todas las competencias irrenunciables que, de manera obligatoria, según la legislación vigente, deben ser desempeñadas por la Administración Municipal. Coordinará y resolverá todos los asuntos relativos a la gestión ordinaria del Mercado por intermedio del Administrador del Mercado el cual será nombrado por el Alcalde de conformidad con el artículo 17, inciso k) del Código Municipal.

Las instancias superiores no tramitarán asuntos que no hayan sido resueltos por la Administración del Mercado en primera instancia, salvo que el Alcalde Municipal lo delegue en otra dependencia.

Artículo 8– Competencia del Administrador del Mercado: entre otros, los siguientes asuntos:

- a. La coordinación general del funcionamiento del Mercado y del personal que se adscriba.
- b. Ser el enlace entre las personas arrendatarias y la Municipalidad, velar por el buen funcionamiento del establecimiento, la aplicación de este reglamento y resolver sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, en particular las quejas y reclamos del público y las personas arrendatarias, salvo que él mismo los traslade a su superior.
- c. Disponer en la oficina de la Administración de un cuaderno o registro de reclamos foliado. Trasladará a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria un informe sobre incidentes o reclamos

- en los siguientes diez días hábiles una vez recibido el reclamo, indicando los procedimientos o medidas correctivas o sancionatorias que se adoptaron, o en su defecto un plan remedial.*
- d. *Custodiar y mantener actualizados los expedientes administrativos de cada arrendamiento y toda la documentación que genere su gestión.*
 - e. *Elaborar y coordinar la ejecución del Plan Anual Operativo, de los servicios y de los costos comunes, el Plan de acción comercial y de formación y capacitación de las personas arrendatarias.*
 - f. *Velar por el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre del Mercado Municipal.*
 - g. *Velar para que la realización de las actividades comerciales se den en armonía y de acuerdo a las normas de inocuidad vigentes y con el respeto debido a los usuarios y la línea de comercio autorizada por el Municipio.*
 - h. *Aplicar las sanciones, de conformidad con este reglamento.*
 - i. *Realizar inspecciones en los lugares de venta y zonas de carga y descarga.*
 - j. *Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad pública.*
 - k. *Adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la salud, la seguridad, el buen servicio a los usuarios y correcto funcionamiento del Mercado según sus fines.*
 - l. *Realizar las gestiones de cobros mensuales a las personas arrendatarias del mercado.*
 - m. *Mantener actualizado la información de los locales y aplicar los traspasos de locales en la base de datos Sistema Integral de Administración Municipal (SIAM).*
 - n. *Coordinar con las autoridades sanitarias competentes las condiciones de preparación, expendio y almacenamiento de alimentos.*
 - o. *Denunciar ante los entes fiscalizadores el incumplimiento en los locales de la normativa sanitaria vigente.*

- Artículo 9–. El Concejo Municipal: Correspondrá al Concejo Municipal conocer lo relativo a:*
- a. *Establecer el monto de alquiler de los locales de conformidad con el ordenamiento jurídico.*
 - b. *Autorizar los remates de aquellos locales desocupados.*

CAPÍTULO III De los arrendamientos

Artículo 10– De la forma de adquirir el arrendamiento: El mecanismo por el cual se adquiere el arrendamiento es mediante la figura de remate y de traspaso de acuerdo con lo regulado en este reglamento.

Artículo 11– De los requisitos para ser personas arrendatarias: Podrán ser titulares de uso de los tramos las personas físicas que tengan los siguientes requisitos:

- a. *Contar con capacidad jurídica y capacidad de obrar.*
- b. *Cumplir con los requisitos legales para el ejercicio del comercio de conformidad con la legislación.*
- c. *Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de Heredia*
- d. *Estar al día con las obligaciones de la Caja del Seguro Social.*

Artículo 12– De la transmisibilidad por cesión: El derecho de arrendamiento podrá traspasarse bajo la figura de cesión:

- a. *Sea a familiares directos, hijos, padres y cónyuge o conviviente en unión libre debidamente demostrado, con capacidad jurídica y capacidad de obrar, además de cumplir con los requisitos legales para el ejercicio del comercio de conformidad con la legislación vigente.*
- b. *Presente solicitud de traspaso de derecho de arrendamiento ante la administración del mercado, con los timbres de abogado y archivo correspondientes, quien hará el análisis respectivo para posteriormente realizar el traslado a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica.*
- c. *El acto de cesión se otorgue mediante escritura pública.*
- d. *El cedente se encuentre al día con sus obligaciones municipales y cargas sociales.*
- e. *El cessionario reúna las mismas condiciones y se subrogue en las obligaciones del que cede.*
- f. *Las personas jurídicas que al entrar en vigor este reglamento son arrendatarias deberán presentar cada dos años en el mes de enero una declaración jurídica de su capital accionario a la Administración.*

Artículo 13– Del pago por concepto de cesión La cesión de derecho de arrendamiento será autorizada previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior, y la misma solamente quedará perfeccionada mediante la formalización en los registros por la Administración Municipal y surtirá efectos una vez que se ejecute el pago del canon correspondiente a favor de la Municipalidad, el cual será el equivalente a un mes de alquiler del local de interés.

Artículo 14– Del límite para evitar el oligopolio: Se permite una actividad comercial por persona arrendataria, y El número máximo de locales será de dos locales para desarrollar dicha actividad.

Artículo 15– La persona arrendataria a la hora de suscribir el contrato de arrendamiento decidirá quién será la persona beneficiaria: El beneficiario serán los hijos, padres y cónyuge o conviviente en unión libre debidamente demostrado, debiendo establecer de este grupo cual será en el contrato dentro

del plazo de tres meses a partir de la defunción del causante, deberá de solicitar el cambio de titularidad a su favor, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a. Certificado de defunción del causante.
- b. Certificado de estar al día en el pago del arrendamiento y de los permisos municipales y cargas sociales.
- c. La persona beneficiaria a la hora de adquirir, de no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caduca la concesión.
- d. Cumplir con lo establecido en el artículo 11 y 12 de este reglamento.

Artículo 16– De la extinción del arrendamiento: La relación de arrendamiento se extingue por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y también por:

- a. Por comisión de falta grave de las personas arrendatarias.
- b. Por abandono o cierre del local, por más de dos meses consecutivos, excepto que tenga autorización de la Administración del Mercado, la cual debe ser escrita, previa y por motivo justificado.
- c. Por renuncia expresa escrita.
- d. Defunción del titular, sin haber dejado beneficiarios.
- e. Cesión sin cumplir con los trámites y requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- f. Por falta de pago de dos meses consecutivos del arrendamiento, sin que medie arreglo de pago.
- g. Por no contar con el permiso de funcionamiento al día, previo debido proceso.
- h. Por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Gestión Integral de los Residuos dentro del Mercado Artículo 17. Las personas arrendatarias y la administración del Mercado Municipal velarán por promover la gestión integral de los residuos sólidos, a través de la ejecución de acciones concretas que fomenten la minimización de los residuos, la separación de los residuos valorizables para su posterior reciclaje, y el aprovechamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 18. De la Gestión Integral de Residuos por parte de la Administración del Mercado Municipal: será responsabilidad de la Administración Municipal:

- a. Promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos sólidos, por parte de los distintos usuarios del Mercado Municipal.
- b. Evitar que el inadecuado manejo de los residuos afecte el desarrollo de las actividades ejecutadas en el Mercado Municipal, y represente un riesgo a la salud humana y al ambiente.
- c. Prevenir la contaminación ambiental y la proliferación de vectores relacionados con enfermedades infecciosas, a través del manejo adecuado de los residuos.
- d. Incentivar a las personas arrendatarias, usuarios y proveedores a reducir en la medida de lo posible los residuos generados como parte de las actividades que realizan en las instalaciones municipales.
- e. Involucrar a todos las personas arrendatarias, usuarios y proveedores del Mercado Municipal para que asuman su responsabilidad como generadores de residuos, tal como lo establece la Ley para la Gestión Integral de los Residuos N°8839 y su Reglamento General el Decreto N°37567, y en concordancia con lo que establece la jerarquía de los residuos sólidos.

Artículo 19. De la Gestión Integral de Residuos por parte de las personas arrendatarias: será responsabilidad de las personas arrendatarias:

- a. Almacenar los residuos que generen de forma sanitaria para su recolección: en bolsa plástica resistente, totalmente cerrada de manera que no permita la entrada de agua, insectos, roedores, entre otros, ni el derrame de su contenido.
- b. Velar porque el volumen o peso no afecte la salud ni la seguridad de los usuarios del servicio de recolección ni de los colaboradores de la empresa que brinda el servicio de recolección. El peso máximo de cada bolsa no debe exceder los 20 Kg.
- c. Evitar en todo momento que indigentes o personas inescrupulosas tengan acceso a las bolsas y/o su contenido, para lo que es necesario que estas no pasen más tiempo del requerido sobre la vía pública. Los residuos deben sacarse para su recolección únicamente en las fechas, y horarios establecidos. Así como en el lugar especificado por la administración del Mercado Municipal. Los residuos empacados no deben obstruir el paso peatonal, vehicular o escorrentía de las aguas pluviales.
- d. La persona arrendataria evitará la existencia de obstáculos, temporales y/o permanentes frente al sitio común de recolección de residuos, que dificulten la labor de recolección o que ponga en riesgo la integridad del operario recolector.
- e. Acatar la frecuencia y sectores de recolección ordinaria. La Municipalidad brindará el servicio de recolección ordinaria según las rutas, frecuencia, previamente determinados, información que será comunicada por la Administración del Mercado Municipal, y que estará sujeta a modificaciones que en el momento oportuno serán comunicadas a las personas arrendatarias.
- f. La persona arrendataria se apegará de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado oficialmente por la Municipalidad, esto con el fin de que la permanencia a la intemperie de los residuos sea la más breve posible.

- g. La persona arrendataria que imposibilite la recolección de los residuos sea por su colocación extemporánea, peligrosidad de los residuos, incumplimiento en el empaque, entre otros, deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su local hasta la próxima recolección.

Artículo 20. Del empacado de los residuos ordinarios del Mercado Municipal:

- a. Los residuos no podrán ser dispuestos a la espera de la recolección si no están debidamente empacados.
- b. El empaque de los residuos sólidos será exclusivamente en bolsas plásticas o sacos, con las siguientes características: Preferiblemente de material biodegradable, resistentes al peso de su contenido y a la manipulación propia de la prestación del servicio, de cualquier color excepto rojo, ya que este es exclusivo para residuos infectocontagiosos, que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo.
- c. El empaque no deberá llenarse por encima de dos terceras partes de su volumen para que puedan entregarse debidamente cerradas y no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- d. Los residuos punzocortantes, sin excepción, tienen que ser envueltos con papel grueso o colocado dentro de recipientes de plástico rígido sellando la tapa posteriormente. En ambos casos el empaque deberá estar debidamente rotulado.
- e. Los residuos peligrosos punzocortantes (como agujas) deberán desinfectarse y desecharse de forma responsable, según las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de accidente por parte de quien manipule el residuo y el empaque tendrá que estar debidamente rotulado.
- f. La persona arrendataria velará por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras se trasladan al sitio de recolección, la persona arrendataria deberá recolectar los residuos que se salgan de los empaques.

Artículo 21. De la clasificación y separación de los residuos valorizables del Mercado Municipal:

- a. Características de los residuos valorizables. Se consideran valorizables todos aquellos residuos que se encuentren limpios, separados, clasificados y que por su condición de reaprovechamiento, posean valor económico residual, en relación con el material con el que han sido fabricados, tales como: plásticos, papel, multicapa (tetrabrik), cartón, vidrio, aluminio, metales ferrosos y chatarra entre otros y cualquier otro material que a futuro cumpla con estas condiciones.
- b. Fomento de la sensibilización y educación. La Administración del Mercado Municipal en conjunto con el Departamento de Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad pondrá en ejecución de forma continua y permanente, estrategias para incentivar en el usuario la práctica de separación y clasificación de los residuos sólidos desde la fuente de generación y promoverá alianzas estratégicas con distintos gestores de residuos autorizados para promover la gestión integral de los residuos sólidos.
- c. Todo generador está obligado a separar los residuos desde la fuente de generación, clasificarlos, rotular los empaques con el tipo de residuo que contiene y entregarlos bajo las condiciones establecidas por la Municipalidad.
- d. La persona arrendataria deberá limpiar, secar y compactar los residuos valorizables y separarlos según el material de que está hecho, evitando que se contaminen con líquidos, alimentos, sustancias bio infecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y materiales punzocortantes.

Artículo 22. La recolección de residuos ordinarios en el Mercado: será responsabilidad de cada persona arrendataria, la recolección y traslado de los desechos generados en cada local, para ello, la Municipalidad ha dispuesto de los servicios de recolección de basura de la siguiente manera; los días lunes en horario de 10:00 am a 10:45 am y de martes a sábado con horario de 10:00 am a 10:25 am. Con el toque de la sirena se dará por iniciado el proceso de traslado de desechos hasta el camión recolector ubicado en el parqueo sur del Mercado. El funcionamiento de operaciones del Mercado Municipal y el horario de recolección será definido por el Administrador del Mercado, de conformidad con el presente reglamento, y podrá ser variado por la Administración del Mercado quien comunicará en tiempo y forma a las personas arrendatarias.

Artículo 23. La recolección de residuos valorizables en el Mercado: será responsabilidad de cada persona arrendataria, la separación, recolección y traslado de los residuos ordinarios sujetos a reciclaje generados en cada local, para ello, la Municipalidad ha dispuesto de los servicios de recolección de reciclaje de la siguiente manera; los días martes en horario de 11:00 am a 11:35 am. Con el toque de la sirena se dará por iniciado el proceso de traslado de residuos valorizables hasta el camión recolector ubicado en el parqueo sur del Mercado. El funcionamiento de operaciones del Mercado Municipal y el horario de recolección será definido por el Administrador del Mercado, de conformidad con el presente reglamento, y podrá ser variado por la Administración del Mercado quien comunicará en tiempo y forma a las personas arrendatarias.

Artículo 24. De las prohibiciones en el manejo de residuos del mercado: Queda completamente prohibido para las personas arrendatarias, realizar las siguientes acciones:

- a. Depositar animales muertos, parte de éstos y residuos de carácter especial con los residuos para ser recolectados por el servicio ordinario.
- b. Quemar todo tipo de residuos.
- c. Remover o extraer el contenido total o parcial de los camiones recolectores de residuos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- d. Depositar residuos sólidos en las trampas de grasa de los locales.
- e. Depositar o derramar algún tipo de grasa en las alcantarillas pluviales.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas arrendatarias

Artículo 25– Derechos de las personas arrendatarias: la persona arrendataria contará con los siguientes derechos:

- a. La utilización a título privado del derecho de arrendamiento durante el plazo de vigencia del contrato.
- b. Ceder los derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del presente reglamento.
- c. Podrán agremiarse para cumplir con sus intereses y fines en cualquier tipo de organización permitida en la legislación costarricense.
- d. Ejercicio de la actividad comercial sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente, el respectivo contrato de arrendamiento y en el presente Reglamento.
- e. Sobre los cajones de las cortinas metálicas de los locales se permitirá la colocación de rótulos tipo marquesina que no excedan el ancho de dicho cajón. Otro tipo de rotulo que no sea marquesina no está permitido.
- f. La persona arrendataria y sus colaboradores podrán ingresar una hora antes de la apertura del mercado para acomodar la mercadería y salir una hora después del cierre del mercado al público para realizar labores de mantenimiento y limpieza del local.
- g. La persona arrendataria podrá solicitar un cambio de línea o la extensión de la línea comercial existente, ante la administración del Mercado Municipal quien resolverá previo a un informe técnico, que apruebe o desestime dicha solicitud en plazo de diez días hábiles.

Artículo 26– De las obligaciones: las personas arrendatarias tendrán las siguientes obligaciones.

- a. Para todos los efectos, ejercerá personalmente la representación legal y dirigirá la actividad comercial.
- b. Cancelar el arriendo del local por mes adelantado durante los primeros diez días hábiles del mes respectivo.
- c. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y toda la normativa conexa.
- d. Acatar las disposiciones, directrices y órdenes dictadas por el Concejo Municipal, la Alcaldía y el Administrador del Mercado en el ejercicio de sus competencias.
- e. Contar con un programa mensual de control y exterminio de plagas y de roedores a cargo de una empresa certificada y aprobada por el Ministerio de Salud y SENASA, de lo cual debe presentarse un informe trimestral a la Administración del mercado.
- f. Mantener al día los tributos municipales y demás servicios públicos.
- g. Tramitar y obtener la respectiva patente municipal, de conformidad con la reglamentación vigente.
- h. Mantener tanto los permisos de funcionamiento emitido por SENASA, El Ministerio de Salud e INCOPESCA, según corresponda, así como la Patente Comercial emitida por la Municipalidad de Heredia a nombre de la persona arrendataria en condición de persona física o sociedad comercial según información contenida en el Sistema Integrado Municipal.
- i. Facturar su actividad comercial en el Mercado Municipal, a nombre de la persona arrendataria.
- j. Satisfacer los gastos de equipamiento y acondicionamiento de conformidad con la legislación vigente y mantener en perfectas condiciones estructurales y de pintura el local.
- k. Estar al día con sus cargas sociales.
- l. Cumplir con las obligaciones en materia de inocuidad, prevención de accidentes y sanitarias.
- m. En los locales que se preparan y expenden alimentos de manera comercial deben contar con los siguientes componentes: campanolas, chimeneas y extractores de grasas, vapores y humo salga al techo del Mercado, para su instalación deberá contar con el aval de la administración y el permiso de construcción correspondiente.
- n. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público.
- o. Respetar el horario de carga y descarga.
- p. Cada local deberá contar con un extintor contra incendios de acuerdo a la necesidad de su negocio y todo el personal deberá estar capacitado para el uso adecuado del mismo.
- q. Todo local que cuenta con salida de aguas residuales debe contar con un sistema interno de retención de residuos, con el fin de que estos no vayan al sistema sanitario, debe la persona arrendataria dar el mantenimiento continuo
- r. Las personas arrendatarias deben presentar ante la administración del mercado durante el mes de junio de cada cinco años una evaluación de las condiciones del sistema eléctrico interno del local

emitido por un profesional en el tema, según el artículo 5 del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad.

- s. *La persona arrendataria deberá dar mantenimiento a las chimeneas de los locales cada tres meses, previa autorización del administrador del mercado para acceder al techo del mercado.*
- t. *Todos los productos que se expenden en los locales deberán estar rotulados indicando el nombre del producto y su precio.*
- u. *Las instalaciones y el mobiliario del local deben mantenerse en buen estado de conservación, higiene y limpieza.*
- v. *Permitir el ingreso a los locales de los funcionarios municipales designados en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento. Así como las inspecciones sanitarias, tributarias o de la seguridad social.*
- w. *Los inquilinos deberán limpiar sus tramos o locales, por lo menos una vez al día, colocando la basura en recipientes debidamente tapados los cuales deben permanecer en todo momento dentro del local. El lavado del local deberá realizarse cuando el mercado se encuentre cerrado al público.*
- x. *Las personas a las que las personas arrendatarias asignen para trasladar los desechos lo deberán realizar con los medios de transportes autorizados.*
- y. *La basura debe estar en recipiente herméticamente cerrado y dentro de una bolsa plástica para evitar la contaminación y derrame de líquidos en su acarreo.*
- z. *Firmar el contrato de arrendamiento dentro del primer trimestre al inicio del quinquenio.*
- aa. *Queda totalmente prohibido el uso de los pasillos comunes para el cambio de vestimenta y/o cualquier otra situación indecorosa*

Artículo 27– De las prohibiciones: las personas arrendatarias tendrán las siguientes prohibiciones.

- a. *No expender ni consumir licor, pólvora o sustancias psicotrópicas no autorizadas por la ley.*
- b. *No podrán colocar bultos, cajones o cualquier otro objeto en las partes superiores del local sin contar con la debida autorización del administrador.*
- c. *No obstruir pasillos y zonas comunes con mercadería, objetos y basura.*
- d. *No destinar más de un tercio del área arrendada del local como bodegas o almacenamiento de productos, excepto aquellos que sean destinados únicamente para bodega y almacenamiento permanente.*
- e. *No se podrán efectuar en los locales cualquier tipo de mejoras y mantenimiento, sin el aval del administrador del mercado. En el caso de trabajos de remodelaciones y edificaciones nuevas es necesario contar con el visto bueno del Centro de Patrimonio Histórico Nacional y con los permisos municipales.*
- f. *No podrá vender mercadería que no posea el registro sanitario del Ministerio de Salud o de SENASA, para los casos que corresponda.*
- g. *No se permitirá los gritos y escándalos para ofrecer los productos y llamar a los clientes, así como la alteración al orden dentro de las instalaciones del mercado durante los días y horas que este brinda el servicio.*
- h. *No podrá distribuir pornografía, ni mantener niños menores de 15 años trabajando en su local.*
- i. *La adquisición de productos o mercaderías de dudosa procedencia, así como la labor de tope.*
- j. *En los locales que no se preparan y expenden alimentos de manera comercial, no es permitido cocinas internas dentro del mismo.*
- k. *No se permite el arrastre de objetos sobre el piso del mercado, debe usarse el medio de transporte permitido por este reglamento.*
- l. *No emplear líquidos desatoradores y otros químicos sobre los pisos del mercado que puedan dañarlos.*
- m. *Es prohibido el acceso al techo del mercado sin previa autorización de la administración del mercado, una vez otorgada esta, la persona arrendataria es la responsable por los daños ocasionados al inmueble y posibles accidentes que pueda sufrir la persona en dicho lugar.*
- n. *Es prohibido la colocación de antenas, rótulos y cualquier tipo de cable sobre los techos del mercado o adheridos a este.*
- o. *Se prohíbe los cambios de líneas, para actividades que requieran para su funcionamiento de chimenea y extractores de grasas y donde el local no cuente con ellas.*
- p. *Se prohíbe el fumado dentro de las instalaciones y las aceras del mercado. De igual forma el consumo de licor, en apego a la ley 9028 y 9047.*
- q. *Prohibido la actividad comercial de bares, cantinas, licorerías, venta de pólvora y salas de juego, juegos de azar exceptos los autorizados por ley.*
- r. *Es prohibido abrir y limpiar las trampas de grasas metálicas que se encuentran instaladas en los pasillos del mercado.*
- s. *Se prohíbe la unificación y división de locales, con la finalidad de mantener el diseño y funcionamiento actual del mercado.*
- t. *Se prohíbe el uso de segundas plantas que no sean para bodega, o para picar producto que necesiten para elaborar los alimentos que venden, siempre y cuando cumplan con las condiciones de higiene y permisos correspondientes.*
- u. *Se prohíbe a las personas arrendatarias el acoso a los visitantes del mercado desde sus locales, con el fin de atraerlos a sus establecimientos.*

- v. Se prohíbe a las personas arrendatarias, la descarga fuera del horario establecido en este reglamento.
- w. Quedan prohibidas las actividades extra comerciales de promoción y animación que se realicen en forma individual, no así las actividades colectivas que favorezcan la promoción total del mercado municipal.
- x. El uso de las pilas del Mercado Municipal para lavar carros.
- y. Instalar inodoros y orinales en los locales, salvo aquellos locales en los que el acceso sea por calle pública que cumplan con las condiciones de conexión a la red sanitaria y con las dimensiones para instalarlos.
- z. No se permitirá la permanencia de animales ni mascotas dentro de los locales comerciales ni dar alimento a los animales que deambulan por el mercado.
- aa. Prohibido el lanzamiento en los pasillos del mercado de basura o despojos, así como de aguas sucias o líquidos fermentables.
- bb. No se permite la manipulación de dinero y mercancías consecutivamente (carnes, quesos, embutidos y similares).
- cc. Se prohíbe los actos indecorosos, de las personas arrendatarias y sus colaboradores dentro de las instalaciones del mercado.
- dd. Es prohibido utilizar lonas, mantas, sacos u otro producto que nos sea de metal, para asegurar su local.
- ee. Una vez aprobado el cambio de línea o la extensión de la línea comercial, la persona arrendataria podrá volverlo a solicitar después de transcurrido un año.
- ff. En el área de bancos o asientos de las sodas, será única y exclusivamente para el uso de los asientos para clientes.

Artículo 28– Atención en los locales. Los locales deberán estar atendidos por los titulares de los arrendamientos, familiares o por medio de personas asalariadas. Todos deberán estar al día en sus derechos laborales, obligaciones sanitarias municipales y ante la seguridad social.

Artículo 29– Del mantenimiento: las personas arrendatarias deberán realizar las obras y reparaciones necesarias para desarrollar la actividad comercial para la cual ha sido destinado el local. Dichas mejoras deben ser autorizadas por la Administración del Mercado, y desarrolladas en el plazo concedido y se considerarán incorporadas al inmueble, sin que generen derecho a indemnización a favor de la persona arrendataria. Igualmente, deberán proceder a la instalación de medidores de agua potable, electricidad y gas licuado para registrar los consumos propios de las instalaciones específicas de los espacios de uso privativo a ellos concedidos. Para efectos se ha convenido que los trabajos de grandes dimensiones y que provoquen ruido excesivo y olores fuertes no pueden realizarse mientras el Mercado se encuentre abierto al público, sino que se realice durante la noche.

Artículo 30– De las bodegas verticales: En las segundas plantas de los locales, solo se permitirá el funcionamiento de bodega, por el cual cancelará un veinticinco por ciento del valor de arrendamiento, adicional.

Toda bodega de “espacio vertical” se creará por razones de necesidad o urgencia funcional. Contemplará los requisitos de seguridad, higiene, funcionalidad y estética. Su construcción requerirá del visto bueno del Centro de Conservación del Patrimonio Histórico Nacional y de la aprobación y supervisión de la ingeniería Municipal. Para efectos de construcción su estructura deberá estar acorde al Plan Integral de Mejoras del Mercado Municipal de Heredia.

Artículo 31– De las normas básicas de seguridad:

- a. No se permitirá en el interior del Mercado la permanencia de personas en estado de ebriedad o drogadicción y personas en estado de callejización.
- b. Se prohíben las ventas fuera de los locales comerciales del mercado.
- c. El Administrador coordinará con la Policía Municipal periódicamente, para que las aceras del Mercado se encuentren libres de vendedores ambulantes, vendedores de chances y lotería que no estén en el costado este del inmueble.
- d. Las puertas y pasillo de acceso y transito interno deberán mantenerse despejados.
- e. No se permitirá la presencia de seguridad privada dentro del Mercado excepto que la Municipalidad sea el contratante o lo autorice.
- f. Ninguna persona arrendataria o particular podrá permanecer dentro del Mercado transcurrido una hora después del cierre. Excepto que cuente con la autorización del Administrador, que deberá quedar consignada en la bitácora de entradas y salidas, indicándose el nombre de la persona, número de cedula y número de local y la firma.
- g. Si por negligencia la persona arrendataria o sus empleados cause daño a locales adyacentes tendrá la obligación de repararlo.
- h. Los locales deben de estar aseguradas con cortinas metálicas o similares para el resguardo de los bienes contenidos dentro del local.

Artículo 32– De las condiciones de higiene y sanitarias: En todo momento los espacios de venta, así como el resto del centro comercial deben tener óptimas condiciones de higiene.

Artículo 33– Zona de carga y descarga: La zona de carga y descarga estará en el costado sur del mercado municipal y estas estarán debidamente rotuladas e identificadas por parte de la unidad de señalización vial.

Artículo 34 - Horario de Zona de carga y descarga: El horario es de 5:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 6:30 p.m. Corresponde a la Policía Municipal y Estacionamiento autorizado realizar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de dicho horario. De igual forma se prohíbe el estacionamiento de los vehículos de los taxistas piratas.

Artículo 35– Transporte interno de productos: Los asistentes para trasiego de mercancías, conocidos como camarones, para realizar su trabajo deberán contar con autorización previa y por escrito del Administrador del Mercado, cuidar su presentación personal y su sobriedad. Deberán cuidar el bienestar del usuario del mercado. La Municipalidad no tendrá ninguna obligación personal ni laboral con esos trabajadores sino será responsabilidad de quien los contrate.

En todo momento debe respetar y obedecer las directrices y recomendaciones emitidas por el administrador. Únicamente se permitirán carretillos para el ingreso y traslado de mercadería y para el traslado de desechos hacia el camión recolector de basura que cumplan con las siguientes características, carretillas de alta resistencia de dos ruedas o transformable de cuatro ruedas, con las siguientes dimensiones; Ancho máximo; 54 cm., rueda de hule o caucho (preferiblemente llantas inflables). Capacidad de tonelaje máximo; 45.3 kilos (100 libras), y la cantidad de esquiva permitido, la que no sobrepase la altura del hombro del camarero.

Artículo 36– De la apertura al público: Los locales deben estar preparados para iniciar la venta al momento de la apertura. Todos los días de la semana el mercado abrirá sus puertas al público a las 6:00 de la mañana y se cerrará a las 6:30 de la tarde, salvo los días domingos que se abrirá a las 7:00 de la mañana y se cerrará a la 1:00 de la tarde. Los días jueves, viernes santo, 25 de diciembre y el 1º de enero el mercado permanecerá cerrado todo el día. El resto de los días feriados el mercado abrirá sus puertas en horario de 6:00 am a 3:00 pm, exceptuado si estos días caen un día viernes o sábado, días en que el mercado abrirá sus puertas en horario normal. Esta normativa no aplica a los locales que atienden al público sobre las calles y avenidas en que se ubica el mercado. Los últimos dos domingos del mes de diciembre el mercado abrirá sus puertas de 7:00 am a 5:00 pm. Por un tema de seguridad el cierre de estos domingos dependerá de la cantidad de locales abiertos al público.

Artículo 37– Cierre temporal: El Administrador, con la autorización previa del Alcalde, Vicealcalde o en su defecto de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, podrá cerrar en cualquier momento la totalidad o parte de las zonas comunes cuando sea necesario para efectuar trabajos de reparación o modificaciones, previo haber advertido a los titulares afectados con al menos ocho días de antelación. Salvo casos de urgencia, en los cuales no es exigible este aviso. En casos de emergencias, situaciones especiales y de riesgo que pongan en peligro el inmueble y la integridad física de las personas el administrador tendrá la potestad de cerrar de manera parcial o total las instalaciones del mercado.

CAPÍTULO VI De las sanciones

Artículo 38– Referencia en el contrato de arrendamientos: Todo contrato de arrendamiento deberá contar con un clausulado uniforme que haga parte integral del presente reglamento, en especial lo referente a las sanciones.

Artículo 39– Del Régimen: Para la aplicación del Régimen sancionatorio se estipulan tres clases de faltas: las leves, las graves y las muy graves.

Artículo 40– De las faltas leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de los horarios sobre preparación y abastecimiento del lugar de venta.
- b. El incumplimiento al horario de salida del Mercado.
- c. Uso de carretillas no autorizadas.
- d. La infracción a las normas relativas a la limpieza, aseo y decoro de los lugares de venta y de sus titulares.
- e. Las discusiones, escándalos y gritos que perjudiquen el ambiente de tranquilidad dentro del Mercado.
- f. La desobediencia de las directrices o circulares del Administrador del Mercado.
- g. Quienes viertan sustancias o líquidos sobre los pasillos o áreas comunes del mercado producto del lavado del local mientras el mercado se encuentre abierto al público.
- h. El obstruir las inspecciones de las diversas dependencias municipales
- i. El cierre no autorizado del lugar de ventas hasta por tres días consecutivos, sin previa solicitud y autorización de la administración del mercado.
- j. El incumplimiento de las normas relativas de carga y descarga.
- k. Por fumar y consumir licor dentro de las instalaciones y las aceras del mercado, de conformidad con la ley 9028y 9047.
- l. Por abrir y limpiar las trampas de grasas metálicas que están instaladas en los locales.

- m. Por el acoso de las personas arrendatarias a los visitantes del mercado con el fin de atraerlos a sus establecimientos.
- n. Por realizar carga y descarga por parte de la persona arrendataria, fuera de los horarios establecidos en este reglamento.
- o. Por realizar actividades extra comerciales de promoción y animación que se realicen en forma individual.
- p. La mercadería, objetos y basura colocados fuera del área del local.
- q. Por colocar bultos, cajones o cualquier otro objeto en las partes superiores del local sin contar con la debida autorización del administrador.
- r. Por obstruir pasillos y zonas comunes con mercadería, objetos y basura.
- s. Por destinar más de un tercio del área arrendada del local como bodegas o almacenamiento de productos, excepto aquellos que sean destinados únicamente para bodega y almacenamiento permanente.
- t. Colocación parcial o permanente de cualquier tipo de rotulo luminoso a una altura inferior a los 2.30 metros de altura en relación al piso del local.
- u. Por instalar cocinas internas en los locales que no se preparan y expenden alimentos de manera comercial.
- v. Por arrastrar objetos sobre el piso del mercado y no usarse el medio de transporte permitido por este reglamento.
- w. Por acceder al techo del mercado sin previa autorización de la administración del mercado.
- x. Por colocar antenas, rótulos y cualquier tipo de cable sobre los techos del mercado o adheridos a este.
- y. La alteración de los equipos de medición de los productos e venta al público.
- z. Cualquier infracción del presente Reglamento no calificada expresamente con otra sanción.
- aa. Depositar animales muertos, parte de éstos y residuos de carácter especial con los residuos para ser recolectados por el servicio ordinario.
- bb. Quemar todo tipo de residuos.
- cc. Remover o extraer el contenido total o parcial de los camiones recolectores de residuos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- dd. Depositar residuos sólidos en las trampas de grasa de los locales.
- ee. Depositar o derramar algún tipo de grasa en las alcantarillas pluviales.
- ff. El incumplimiento al horario y mecanismo de recolección de residuos y empaque, según lo establecido en capítulo IV, de este reglamento.

Artículo 41– De las faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Exceder licor, pólvora o sustancias psicotrópicas no autorizadas por la ley.
- b. Distribuir pornografía y mantener niños menores de 15 años trabajando en su local.
- c. Adquirir productos o mercaderías de dudosa procedencia, así como la labor de tope.
- d. Por realizar actividades que dañen el inmueble municipal.
- e. ejercicio de la actividad de venta sin colocar en lugar visible los precios de cada producto.
- f. La ofensa de palabra contra los funcionarios municipales en el uso de sus funciones, así como a los empleados de las empresas contratadas por el municipio para las labores de limpieza y seguridad
- g. La realización de obras e instalaciones sin previa autorización municipal.
- h. El incumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria que puedan poner en peligro la salud de los usuarios.
- i. La falta de apertura al público del local durante más de tres días, sin causa justificada.
- j. La reincidencia de cualquier falta leve.

Artículo 42– De las faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:

- a. El traspaso o cesión del derecho de arrendamiento sobre el local que no cumplan con los artículos que regula la transmisibilidad.
- b. La reiteración de faltas graves, al menos en 2 ocasiones, con sanción firme en vía administrativa dentro del período de dieciocho meses.
- c. El incumplimiento de las disposiciones sanitarias que hayan causado daños a la salud de los usuarios.
- d. El fraude para lograr controlar más locales de los que este Reglamento permite.
- e. Cerrar el local al público, sin motivo que lo justifique, por más de dos meses, o bien diferentes cierres que, sin exceder de los dos meses consecutivos, alcancen un máximo de cuatro meses en el transcurso de un año.
- f. Queda totalmente prohibido el subarriendo del local lo cual se considera como falta muy grave.
- g. Quienes extiendan el local y realicen cambio de línea para la creación de más establecimientos.
- h. El inquilino que unifique y divida el o los locales, sin previa autorización del Administrador del Mercado Municipal.
- i. Quienes utilicen las segundas plantas que no sean para bodega, refrigeración y preparación de insumos para la cocción.

Artículo 43– De las sanciones según la falta: La falta leve será sancionada con una amonestación escrita la primera vez y a partir de una segunda ocasión en que incurra en la falta se aplicará una multa de diez por ciento de la renta mensual del arrendamiento. La falta grave será sancionada con el cierre

temporal del local por un plazo de ocho días y la falta muy grave será sancionada con la rescisión del arrendamiento.

La multa será incorporada al sistema integrado de cobro municipal, de forma adicional a las cuentas de la persona arrendataria.

Artículo 44– De los procedimientos sancionatorios: *Para efecto de dar cumplimiento al artículo anterior para sancionar las faltas graves y muy graves se aplicará lo establecido en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública y las faltas leves mediante el procedimiento establecido en el artículo 320 del mismo cuerpo legal. En el caso de faltas leves evidentes constatadas y verificadas en el mismo acto, será suficiente el levantamiento de un acta de la violación normativa, por parte del Administrador para proceder a la sanción.*

Artículo 45– De la aplicación del procedimiento administrativo: *Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años. La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves no requerirá la instrucción de expediente, pero será preceptiva la audiencia previa al interesado.*

El procedimiento administrativo sancionador será aplicado por el Administrador del Mercado Municipal en cuanto a las faltas leves. Las faltas graves y muy graves serán instruidas por la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO VII **De las derogaciones, modificaciones y vigencia**

Artículo 46– De las derogatorias: *Se deroga el Reglamento del Mercado Municipal de HEREDIA, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 214, viernes 10 de noviembre de 1995 y sus reformas.*

Artículo 47– Modificaciones del Reglamento: *El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación mediante acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad.*

Las cláusulas y estipulaciones del presente Reglamento introducidas por modificación, obligarán en los mismos ámbitos, extensión y alcance que el Reglamento inicial y beneficiarán retroactivamente a los concesionarios en los que les sea aplicable y los obligará a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 48– De la vigencia: *El contenido del Reglamento será supletorio y no sustitutivo de cualquier norma legal de aplicación obligatoria y rige a partir de su publicación.*

Artículo 49– En lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente lo indicado en la Ley General de Administración Pública.

Transitorios.

Transitorio primero. De las Personas Jurídicas. La persona arrendataria que sea persona jurídica mantendrá sus derechos en esa calidad, pero deberán sujetarse a este reglamento en lo que les aplique.

La que sean personas jurídicas mantendrán sus derechos y obligaciones establecidos en el contrato de arrendamiento para el quinquenio 2019 – 2024. Siendo así tendrán un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para aplicar al proceso de conversión a arrendatario persona física debiendo cumplir con lo establecido en el párrafo primero del artículo 11 para que se pueda prorrogar el contrato para los quinquenios futuros.

La sociedad deberá presentar un acta protocolizada de la asamblea de accionistas en la cual se defina quien será la persona física que operará en el contrato para lo sucesivo

Transitorio segundo. De la persona beneficiaria: Se concede un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para que la persona arrendataria solicite una adenda al contrato para que se incluya a la persona beneficiaria según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Transitorio tercero. De la recolección de residuos valorizables. El artículo 23 será aplicable hasta que la administración municipal cuente con un lugar para almacenar el reciclaje, previniéndole a la persona arrendataria con un mes de antelación.

Transitorio cuarto. De los locales del sector norte en segundas plantas. Una vez entre en vigencia el Reglamento, la administración del mercado en conjunto con la administración municipal tendrán 18 meses para presentar la solicitud ante la oficina Centro de Investigación y Conservación Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, para dividir los locales del sector norte para que las segundas plantas cuenten con un contrato independiente.

Glosario

1. *Accesibilidad: Posibilidad de acceder a cierta cosa o facilidad para hacerlo.*

2. **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos.
3. **Arrendamiento:** Contrato por el que una de las partes cede a la otra el uso temporal de una cosa, mueble o inmueble por cierta cantidad de dinero.
4. **Persona arrendataria:** Es aquel individuo que toma una determinada cosa o servicio en arrendamiento.
5. **Audiencia preceptiva:** Se considera una audiencia de carácter obligatorio.
6. **Autonomía:** Facultad o poder de una entidad territorial, integrada en otra superior, para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos.
7. **Capacidad de obrar:** La capacidad de Obrar o capacidad de ejercicio en Derecho, consistente en la cualidad jurídica de la persona que determina la eficacia de los actos realizados por ella según su, es decir, la posibilidad que tiene cada persona de actuar en la vida conforme a dicho estado.
8. **Capital Accionario:** Es el valor de los bienes que posee la empresa y la aportación que realizan los socios.
9. **Cargas Sociales:** Es un monto económico que todo patrono y trabajador debe, según la legislación costarricense, aportar para cubrir las necesidades sociales y contribuir con la seguridad social.
10. **Centros de recuperación de residuos valorizables:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización.
11. **Cesión:** Renuncia voluntaria que se hace de una cosa, acción o derecho a favor de otra persona.
12. **Código Municipal:** Es la ley costarricense que rige sobre la estructura, funcionamiento y alcance del régimen municipal del país.
13. **Cosa Pública:** La cosa pública o común se refiere a que cualquier acción política debe estar orientada hacia el bien común, en contraposición al beneficio de grupos o clases.
14. **Extinción:** Desaparición, dejar de existir.
15. **Gas LP:** Gas de licuado de petróleo es la mezcla de gases licuados presentes en el gas natural o disuelto en el petróleo.
16. **Generador:** Que produce una cosa o algo.
17. **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
18. **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada para la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios.
19. **INCOPESCA:** (Instituto Costarricense de Pesca) es la institución que administra, regula y promueve el desarrollo del sector pesquero y acuícola con enfoque ecosistémico bajo los principios de sostenibilidad, responsabilidad social y competitividad.
20. **Inocuidad alimentaria:** Las condiciones y prácticas que preservan la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos.
21. **Labor de tope:** Persona que adquiere bienes de dudosa procedencia o bien que han sido robadas.
22. **Oligopolio:** Situación del mercado en la que el número de vendedores es muy reducido, de manera que controlan y acaparan las ventas de determinados productos como si hubiera monopolio.
23. **Persona física:** individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico.
24. **Plan Anual Operativo:** es una herramienta de planeación que permite llevar a cabo los fines de la organización durante un tiempo determinado (un año), mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar de manera que se utilicen los recursos disponibles con eficacia y eficiencia.
25. **Póliza:** Documento justificativo del contrato de seguro, fletamientos, operaciones de bolsa y otras negociaciones comerciales.
26. **Quinquenio:** Período comprendido de cinco años.
27. **Remate:** Es una subasta pública.
28. **Residuo sólido no tradicional:** Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como calentadores de agua, estufas, o cualquier mueble de características similares.
29. **Residuo sólido ordinario:** Residuos de carácter doméstico generados en a nivel domiciliar y comercial, y en cualquier otra fuente similar. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en Ley para la Gestión Integral de Residuos, y en su Reglamento.
30. **Residuo sólido peligroso:** Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas

- fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para injectar usadas.*
31. *Residuo sólido punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.*
 32. *Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje, compostaje, co-procesamiento, resamblaje u otro procedimiento técnico que permita recuperar el material y su aprovechamiento energético.*
 33. *Residuos de manejo especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios. El Ministerio de Salud es el ente que declara cuáles residuos se consideran de manejo especial.*
 34. *Responsabilidad Civil: Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.*
 35. *Sanciones: Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.*
 36. *SENASA: (Servicio Nacional de Salud Animal), brinda servicios de calidad que permitan al sector pecuario integrarse al plan de desarrollo del país, facilitar el comercio de animales productos y subproductos pecuarios en los mercados nacionales e internacionales.*
 37. *Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.*
 38. *SIAM: (Sistema Integral Administrativo Municipal), es una aplicación de uso municipal conteniendo los cobros e información pública y privada de los contribuyentes.*
 39. *Siniestro: Suceso que produce un daño o una perdida material considerable.*
 40. *Subrogue: Poner a una persona o una cosa en lugar de otra, en una relación jurídica.*
 41. *Tributo: Cantidad de dinero que los ciudadanos deben pagar al estado para sostener el gasto público.*
 42. *Usuario: Toda persona física y jurídica que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.*
 43. *Vectores: Organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas o de animales a personas, ejemplo garrafas, moscas, pulgas y algunos caracoles de agua dulce y otros.*

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. REVOCAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES MUNICIPALES DONDE SE HAYAN APROBADO VERSIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADO, Y DEJAR SIN EFECTOS LAS TRES PUBLICACIONES, LAS VERSIONES ANTERIORES DEL REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, LAS SIGUIENTES:
 1. [12/06/2018 Gaceta 104 página 32 documento #118738](#)
 2. [30/01/2019 Gaceta 19 página 29 documento #178492](#)
 3. [19/02/2020 Gaceta 33 páginas 47-55 documento #184344](#)
- B. APROBAR EL TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA; E INSRIURIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA; BASADOS EN EL OFICIO DAJ-384-2021 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARIA ISABEL SAENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA.
- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, PARA LO QUE CORRESPONDA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 7.

ANALIZADO EL INFORME N° 080-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. REVOCAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES MUNICIPALES DONDE SE HAYAN APROBADO VERSIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADO, Y DEJAR SIN EFECTOS LAS TRES PUBLICACIONES, LAS VERSIONES ANTERIORES DEL REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, LAS SIGUIENTES:
 1. [12/06/2018 Gaceta 104 página 32 documento #118738](#)
 2. [30/01/2019 Gaceta 19 página 29 documento #178492](#)
 3. [19/02/2020 Gaceta 33 páginas 47-55 documento #184344](#)
- B. APROBAR EL TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA; E INSRIURIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRIMERA

PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA; BASADOS EN EL OFICIO DAJ-384-2021 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARIA ISABEL SAENZ SOTO – DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA.

- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, PARA LO QUE CORRESPONDA.
- D. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MERCADO PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPECTIVO ANÁLISIS.

** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESTA COMISIÓN TOMA LOS SIGUIENTES ACUERDOS INTERNOS:

- A) REUNIRSE EL PRÓXIMO MARTES 8 DE MARZO A LAS 4:30 P.M. EN FORMATO VIRTUAL PARA ANALIZAR LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE MERCADO.
- B) CONVOCAR AL LICDA. PRISCILA, ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON EL FIN DE CONOCER EL CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN AL TIEMPO QUE SE TIENE PARA REALIZAR LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL POR PARTE DE LA COMISIÓN.

APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 14.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO.23-2022 DE LA COMISIÓN DE MERCADO, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. QUE LA COMISIÓN SE REÚNA EL PRÓXIMO MARTES 8 DE MARZO A LAS 4:30 P.M. EN FORMATO VIRTUAL PARA ANALIZAR LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE MERCADO.
- B. CONVOCAR A LA LICDA. PRISCILA, ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON EL FIN DE CONOCER EL CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN AL TIEMPO QUE SE TIENE PARA REALIZAR LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL POR PARTE DE LA COMISIÓN.

** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente el acuerdo y la declaratoria de acuerdo definitivo.

2. Remite: SCM-262-2022.
Suscribe: Lic. Abraham Alvarez Cajina – Administrador Mercado Municipal
Sesión N°: 154-2022
Fecha: 28-02-2022
Asunto: Remite recomendación de trabajos de obras de remodelación en el local 117-118 a solicitud del Sr. Juan Ramon González Montoya. MM-042-2022

“...”
ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LOS TRABAJOS DE REMODELACION EN EL LOCAL 117 y 118 CON BASE EN EL OFICIO MM-042-2022, SUSCRITO POR EL LIC. ABRAHAM ALVAREZ CAJINA – ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL SIENDO QUE LA ARRENDATARIO CUENTA CON LOS CRITERIOS TECNICOS, DE VISTO BUENO DE PATRIMONIO HISTORICO NACIONAL EN RESOLUCION RP-178-2021 Y LICENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCION N°22710. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.23-2022 de la Comisión de Mercado.”

ACUERDO 15.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME NO.23-2022 DE LA COMISIÓN DE MERCADO, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN EN EL LOCAL 117 Y 118 CON BASE EN EL OFICIO MM-042-2022, SUSCRITO POR EL LIC. ABRAHAM ALVAREZ CAJINA – ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL SIENDO QUE LA ARRENDATARIA CUENTA CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS, DE VISTO BUENO DE PATRIMONIO HISTÓRICO NACIONAL EN RESOLUCIÓN RP-178-2021 Y LICENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN N°22710. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente el acuerdo y la declaratoria de acuerdo definitivo.

3. Horario de la Comisión de Mercado

ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL DEROGAR EL ACUERDO ANTERIOR CON RELACIÓN A QUE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE MERCADO SE EFECTUARÍAN LOS PRIMEROS Y TERCEROS JUEVES DE MES, PARA QUE LAS MISMAS SE LLEVEN A CABO LOS PRIMEROS Y TERCEROS MARTES DE MES A LAS 4:30 PM DE MANERA VIRTUAL POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La Licda. Priscila Qurós explica que aquí se deroga el acuerdo sobre reunirse los días jueves y se informa que ahora se reúnen los martes. Es un acuerdo interno, y se tomó ya que la le chocaba con la Comisión de Hacienda y era imposible participar. La comisión debe tener un horario y se debe mantener y eso se informa ya que va coordinado con transparencia. Con respecto al reglamento de mercado también lo analiza paralelamente la comisión de jurídicos y lo último que se hizo fue pedir un criterio a la señora Isabel Sáenz sobre la nueva versión. En algún momento el reglamento se va a tener que someter a consulta no vinculante. Es necesario hacer la modificación y se hizo un trabajo en conjunto con el Lic. Francisco Sánchez. Isabel Sáenz y su peronsa. La solicitud esa para que la Comisión de Mercado este atenta y la Comisión de Juridicios debe ir dictaminando este reglamento y aprobarse o improbarse, pero definirse algo con esta versión.

El síndico Mauricio Vargas comenta que en realidad era importante ya que hay otros actores en este reglamento y son los arrendatarios del mercado, ellos queieren saber cual es la dinámica en este proceso, sea cuano va a la gaceta y el resto del procedimiento. En la reunión estuvieron y se les aclara bastante, esta última versión ingresa de manera formal y ellos saben que es la última versión y la idea es que estuviera claro para ellos y tuvieran la oportunidad de hacer observaciones en este reglamento. Es el primer punto del porque tenia que quedar claro este tema. Aclara que se reunieron el martes por el tema y es que el reglamento da la competencia que tienen actualmente, por lo que ven cambios de línea y estas remodelaciones. Deben hacer todo un proceso antes para poder tener el permiso y se reúnen cuando llega una solicitud para colaborar y por eso decidieron reunirse el día martes.

ACUERDO 16.

ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME NO.23-2022 DE LA COMISIÓN DE MERCADO, SE ACUERDA POR MAYORÍA: DEROGAR EL ACUERDO ANTERIOR CON RELACIÓN A QUE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE MERCADO SE EFECTUARÍAN LOS PRIMEROS Y TERCEROS JUEVES DE MES, PARA QUE LAS MISMAS SE LLEVEN A CABO LOS PRIMEROS Y TERCEROS MARTES DE MES A LAS 4:30 PM DE MANERA VIRTUAL POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente el acuerdo y la declaratoria de acuerdo definitivo.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez justifica su voto negativo y señala que los informes se trasladaron con muy poco tiempo y no tuvieron el espacio de analizar. El tema es muy importante, pero no fue posible hacer un análisis reposado. Piden que se envíen los informes por lo menos con un par de horas, para poder haer una revisión.

PUNTO 2. Informe No.25-2022 Comisión de Seguridad

Presentes: Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Presidente
 Carlos Monge Solano, Regidor Propietario, Secretario
 Margarita Murillo Gamboa, Regidora Propietaria
 Secretaria: Evelyn Vargas Castellón – Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de Seguridad rinde informe sobre los puntos tratados en la reunión realizada el viernes 11 de marzo del 2022 al ser las ocho horas con cinco minutos.

ARTÍCULO I: ANALISIS DE TRASLADOS DIRECTOS

1. Remite: SCM-242-2022//SCM-265-2022
 Suscribe: Gustavo Rojas (Solicitud N° 4822350 Contraloría de Servicios)// Pablo Rojas
 Fecha: 21-02-2022//28-02-2022
 Sesión: 153-2022//154-2022

Asunto: Traslado del punto 7 del Informe #63-2022 AD de la Comisión de Obras Públicas, como insumo importante para el seguimiento de este caso. (AMH-0087-2022, solicitud de informe respecto a denuncia Sra. Katty Marcela Mejías Villalobos, instalación de skate park en residencial Mercedes Norte)// Solicitamos se acoja la solicitud de remoción de dicho Skate Park de nuestro Residencial.

“...”

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A) TRASLADAR ESTE DOCUMENTO AL SINDICO HENRY MAURICIO VARGAS CHARPENTIER PARA QUE HAGA COORDINACION CON TODOS LOS INVOLUCRADOS DE ESTE TEMA (VECINOS, DENUNCIANTE, PERSONAS QUE USAN EL SKATE PARK), y NOS INVOLUCRE A LA COMISION DE SEGURIDAD Y VICEALCALDIA PARA MEJOR RESOLVER EN UN PLAZO DE 15 DIAS DADO QUE ES UN TEMA URGENTE.
- B) SOLICITAR A LA MII. ANGELA AGUILAR – VICEALCALDESA MUNICIPAL QUE EN COORDINACION CON EL CENTRO CIVICO POR LA PAZ, ALGUNO DE LOS MEDIADORES NOS PUEDA ACOMPAÑAR EN LA REUNIÓN QUE EL SINDICO DE MERCEDES COORDINARA.
- C) INFORMAR DE ESTOS ACUERDOS A LA SEÑORA KATTIA MEJIAS VILLALOBOS Y AL SEÑOR PABLO ROJAS AMBOS VECINOS DEL LUGAR PARA SU CONOCIMIENTO.

APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...”, se encuentran en forma íntegra en el Informe No.25-2022 de la Comisión de Seguridad.”

ACUERDO 17.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO.25-2022 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. TRASLADAR ESTE DOCUMENTO AL SINDICO HENRY MAURICIO VARGAS CHARPENTIER PARA QUE HAGA COORDINACION CON TODOS LOS INVOLUCRADOS DE ESTE TEMA (VECINOS, DENUNCIANTE, PERSONAS QUE USAN EL SKATE PARK), y NOS INVOLUCRE A LA COMISION DE SEGURIDAD Y VICEALCALDIA PARA MEJOR RESOLVER EN UN PLAZO DE 15 DIAS DADO QUE ES UN TEMA URGENTE.
- B. SOLICITAR A LA MII. ANGELA AGUILAR – VICEALCALDESA MUNICIPAL QUE EN COORDINACION CON EL CENTRO CIVICO POR LA PAZ, ALGUNO DE LOS MEDIADORES NOS PUEDA ACOMPAÑAR EN LA REUNIÓN QUE EL SINDICO DE MERCEDES COORDINARA.
- C. INFORMAR DE ESTOS ACUERDOS A LA SEÑORA KATTIA MEJIAS VILLALOBOS Y AL SEÑOR PABLO ROJAS AMBOS VECINOS DEL LUGAR PARA SU CONOCIMIENTO.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente el acuerdo y la declaratoria de acuerdo definitivo.

2. Remite: SCM-266-2022

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Fecha: 28-02-2022

Sesión: 154-2022

Asunto: Remite DAJ-0037-2022, referente a valorar posibilidad de brindar apoyo a la Fuerza Pública de Heredia mediante el uso de las redes sociales municipales para publicar información de los resultados y procesos respecto a su labor policial, para lo cual es necesario la firma de un convenio. AMH-0143-2022.

“...”

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A) ENVIARLO A LA MII. ANGELA AGUILAR-VICEALCALDESA MUNICIPAL Y AL LIC. GUSTAVO GARITA - GESTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE EN CONJUNTO CON FUERZA PÚBLICA VALOREN LOS ALCANCES NECESARIOS Y DEMAS REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO QUE SE NECESITA PARA PODER PROCEDER COMO CORRESPONDE, UNA VEZ ESTE LISTO NOS LO REMITAN PARA SU REVISIÓN Y VALORACIÓN Y CUANDO ESTE LISTO ELEBARLO AL CONCEJO MUNICIPAL.
- B) SOLICITARLE A LA MII. ANGELA AGUILAR – VICEALCALDESA MUNICIPAL HACER COORDINACIÓN CON LOS PERSONEROS DE FUERZA PÚBLICA DE HEREDIA PARA

RECIBIRLOS EN COMISIÓN DE SEGURIDAD EL 25 DE MARZO DEL 2022 A LAS 8:00 AM POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS.
APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

"Los documentos que se indican en el asunto y se detallan "...", se encuentran en forma íntegra en el Informe No.25-2022 de la Comisión de Seguridad."

ACUERDO 18.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME NO.25-2022 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. ENVIARLO A LA MII. ANGELA AGUILAR-VICEALCALDESA MUNICIPAL Y AL LIC. GUSTAVO GARITA - GESTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE EN CONJUNTO CON FUERZA PÚBLICA VALOREN LOS ALCANCES NECESARIOS Y DEMAS REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO QUE SE NECESITA PARA PODER PROCEDER COMO CORRESPONDE, UNA VEZ ESTE LISTO NOS LO REMITAN PARA SU REVISIÓN Y VALORACIÓN Y CUANDO ESTE LISTO ELEVARLO AL CONCEJO MUNICIPAL.
- B. SOLICITARLE A LA MII. ANGELA AGUILAR - VICEALCALDESA MUNICIPAL HACER COORDINACIÓN CON LOS PERSONEROS DE FUERZA PÚBLICA DE HEREDIA PARA RECIBIRLOS EN COMISIÓN DE SEGURIDAD EL 25 DE MARZO DEL 2022 A LAS 8:00 AM POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA MICROSOFT TEAMS.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente el acuerdo y la declaratoria de acuerdo definitivo.

3. Remite: SCM-307-2022

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Alcalde Municipal

Fecha: 08-08-2022

Sesión: 156-2022

Asunto: Remite VMH-0025-2022, quién a su vez remite oficio DSC-045-2022 en el cual reporta lo actuado referente a que se coordine con la Fuerza Pública y autoridades correspondientes los incidentes en los alrededores del Hotel Valladolid. AMH-0208-2022.

"..."

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL DEJAR ESTE DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La regidora Maritza Segura: comenta que el jueves llegó un documento de sembremos seguridad a lo cual don Mauricio nos pidió que nos reuníramos con urgencia para atender este documento hoy 8 días después nos reunimos, pero el mismo no ha llegado a la comisión por lo que debemos esperar a que nos llegue para poder atender el documento donde nos solicitan esa información.

La regidora Margarita Murillo: estoy completamente de acuerdo con esto.

"Los documentos que se indican en el asunto y se detallan "...", se encuentran en forma íntegra en el Informe No.25-2022 de la Comisión de Seguridad."

La regidora Maritza Segura señala que trasladan de nuevo este punto al síndico Mauricio Vargas para que haga una coordinación. Ahora lo dan con tiempo este acuerdo para que en 15 días se pueda analizar, ya que es una problemática, porque, unos vecinos quieren que se quite el skate park y otros quieren que se deje. Hay compañeros que se reunieron con fuerza pública y pedían que se colabore con fuerza pública a fin de dar publicación pero viene un documento y dice que se requiere un convenio, por tanto la idea es que les brinden un informe sobre los alcances. Por otro lado les ha sido imposible reunirse con autoridades de la Fuerza pública, entonces la recomendación es para que les hagan esa coordinación.

El regidor David León se refiere a este tema porque le preocupa, ya que si bien la conciliación es un forma que se apuesta, Sentir Heredia con respecto a la problemática del skate en Mercedes valora que no se señala cuáles son los fines que se buscan. Podría ser que los vecinos piensen que el skate se pueda retirar y hay una inversión que hizo la municipalidad y no se puede llegar a un acuerdo en ese sentido. Son buenos los espacios de diálogo y que se tengan reuniones y es importante que se converse en materia de seguridad. Si el acuerdo queda así, los vecinos podrían pensar que pueden insistir en la propuesta que han planteado y es buscar soluciones alternas y

de coordinación con el Ministerio de Seguridad. Esa falta de puntualidad le preocupa y crea falsas expectativas. Eso no es una posibilidad y se debe decir a los vecinos, por tanto hace la sugricia con mucho respeto.

La regidora Maritza Segura señala que esa es la idea. El traslado a don Henry Mauricio Vargas viene con una nota de Inversión Pública y se dice que es una inversión pública. Los vecinos dan opciones y la idea es conversar con la comunidad y explicarles y hacer ver, que es un espacio que también necesitan los jóvenes.

El síndico Mauricio Vargas explica que ya han estado revisando ese tema y solicita para mejorar tiempos que cuando hay un tema de este tipo, sean involucrados ellos en la comisión y que no sea que se vea en comisión y luego volver a hacer una reunión, porque eso agiliza los tiempos y el trabajo. Hace un llamado respetuoso para que en aras de agilizar, los llamen y tomen las decisiones con base en lo que exponen, de tal forma que se pueda optimizar el tiempo. Uno de los trabajos es la paz social y deben trabajar en la paz social de los vecinos. Reitera que es importante que los llamen y optimizar el tiempo y poder estar en las reuniones cuando se analicen temas de Mercedes.

La regidora Margarita Murillo indica que este tema es importante y son buenas estas coordinaciones, pero hay un tema de fondo que tiene que ver con grupos de personas y la recreación. La recreación de nuestros adolescentes es importante y la sociedad tiene que abrirse a todo tipo de recreación. Esto significa convivencia y espacios de recreación. Hay que concientizar al ciudadano y es un tema reiterativo, ya que el señor está molesto por el ruido de los patinetos y creen que quienes participan en esta disciplina son maleantes, que tienen droga y llega la Policía y no tienen nada. Ellos buscan este apoyo colectivo y considera que se debe hacer conciencia.

El señor Alcalde indica que este tema es reiterativo pero no es toda la comunidad, ya que es un grupo de vecinos en Montebello. Agrega que se hizo una inversión multimillonaria y ahí hay un lugar para hacer ejercicios y hay circuito cerrado para caminar. Pide que participe en esa reunión la regidora Amalia Jara que es la regidora de Mercedes. Aclara que esa inversión se hizo en área pública. En lo que respecta a su persona está de acuerdo con la comisión y que los síndicos asuman su rol y en la reunión este la gente de la comisión. No está de acuerdo en que se excluya a los jóvenes de la recreación de este tipo.

El regidor David León aprovecha este espacio ya que la regidora Margarita Murillo menciona un problema nacional y es que en el tema de las requisas hay una sentencia judicial que habilita el palpamiento corporal y no requiere formalidades, pero hay que proteger a los jóvenes, porque hay unas que deben respetarse y nunca se han respetado. Recuerda a la Comisión de Seguridad que con respecto a la Policía Municipal hay una jurisprudencia sobre el palpamiento corporal. Muchas veces las requisas pueden terminar en un abuso prejuicioso y pide a la Comisión de Seguridad que este sea un elemento a abordar ya que atraviesa el tema de seguridad y represión que se pueda tener en el municipio.

La regidora Maritza Segura señala que está de acuerdo en que doña Amalia este ya que la idea es sumar y ver que solución se puede dar a este asunto. Agrega que el señor ya fue a la Defensoría de los Habitantes, a la Contraloría de Servicios, además es importante aclarar que hay acuerdos donde se trasladó y son vecinos de casas cercanas. Ahí viene una nota ya que unos quieren abrir y otros quieren cerrar y la idea es llegar a un acuerdo final.

La regidora Patricia Rodríguez solicita que los inviten también a esa reunión, ya que consideran que es importante que los inviten a la reunión de la Comisión, los síndicos y los representantes de los distritos.

La regidora Amalia Jara señala que se ha dicho todo y queda clara la intención. Los regidores son cantonales, pero si pertenecen a un distrito y han sido líderes, de manera que por supuesto que con más razón están interesados en participar. Considera que es bueno unir esfuerzos para que las situaciones se puedan solventar. Agrega que este proyecto nació de la iniciativa comunal, es un proyecto grande, ambicioso y con objetivos claros. La idea es como se va a resolver, porque hay otros temas de percepción de los vecinos con respecto a las prácticas que ahí se desarrollan. Eso puede pasar en cualquier parte y es potencializar todo lo que se puede generar en un espacio

de esos. Es bueno involucrar a los síndicos y a la asociación de desarrollo y espera esa convocatoria pronto.

ACUERDO 19.

ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME NO.25-2022 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, SE ACUERDA POR MAYORÍA: DEJAR ESTE DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez vota negativamente el acuerdo y la declaratoria de acuerdo definitivo.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez justifica su voto negativo y señala que desea exponer dos elementos. El primero es que se les traslada este informe con poco tiempo para analizar la documentación importante. Indica que los espacios recreativos son indispensables para la salud de las personas. Este deporte permite al cerebro de la persona joven mantenerse flexible y los sentidos para mantenerse alerta. Es importante motivar los espacios de intercambio, pero los documentos y la información debe ser agendada con más tiempo, para poder analizar los mismos con suficiente espacio y con detalle.

REC. La Presidencia decreta un receso al ser las 7:40 p.m. y se reinicia la sesión al ser las 7:50 p.m.

ARTÍCULO IV: MOCIONES

1. Ana Yudel Gutiérrez – Luis Paulino Madrigal Regidores
Asunto: Limitar la publicación de notas o acciones de sucesos policiales en los medios oficiales de la Municipalidad con el fin de resguardar los derechos e integridad de las personas preveniendo estigmatización, victimización y situaciones de injusticia.

Texto de la Moción:

MOCIÓN PARA LIMITAR LA PUBLICACION DE NOTAS O ACCIONES DE SUCESOS POLICIALES EN LOS MEDIOS OFICIALES LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA CON EL FIN DE RESGUARDAR LOS DERECHOS E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PREVIENDO ESTIGMATIZACION, VICTIMIZACIÓN Y SITUACIONES DE INJUSTICIA.

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 23 de febrero de 2022 se realiza publicaciones en las redes sociales de la Municipalidad de Heredia que tenían relación a operativos ejecutados por la Policía Municipal sobre trasiego de drogas y compra y venta de chatarra.
2. Posteriormente en una publicación del 2 de marzo de 2022, en las mismas redes municipales, se presenta una disculpa pública del municipio expresando:

“Con relación a la publicación realizada en las redes sociales el 23 de febrero del 2022 sobre cuatro allanamientos ejecutados por la Policía Municipal y relacionados con trasiego de drogas, aclaramos que, en el marco de este operativo se efectuaron además visitas de inspección y notificación en locales de compra y venta de chatarra ubicados en la zona.

Entre las fotografías utilizadas en la publicación se incluyeron imágenes que correspondían a ambas actuaciones sin asociar estas de manera específica a las diferentes actuaciones que se estaban realizando (trasiego de drogas y compra y venta de chatarra).

Lamentamos que algunas personas hayan asociado las fotografías de las inspecciones sobre compra y venta de chatarra con los allanamientos por trasiego de drogas, por ello la Municipalidad de Heredia ofrece una disculpa pública a las personas que se ofendieron por la confusión generada y aclaramos a la opinión pública que dicho poste fue editado y las imágenes eliminadas.

Desde la Municipalidad de Heredia promovemos el respeto y la protección de las personas habitantes del Cantón y continuamos velando por la seguridad ciudadana en una labor conjunta entre la Policía Municipal, Fuerza Pública y demás instituciones al servicio de la población.” (Resaltado propio)

3. Se debe de garantizar que la población pueda vivir con el debido respeto a su integridad, imagen y sin temor de que pueda ser injustamente culpabilizado o sometido a un trato injusto por sobre una relación asimétrica de poder ante un administración activa y con posibilidad real de ejercer el derecho a la defensa, un debido proceso, no estar tampoco sometida a tratos discriminatorios o estigmatizante debido a su condición social, ubicación geográfica o de ser criminalizado o victimizado; aún si se presumiera culpable, con algún tipo de sanción previa o doble sanción de peso moral o social no objetiva de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.
4. Considerando que la Administración según la propia Ley General de Administración Pública en su título séptimo, plantea que dicha administración pública responde por todos los daños causados por su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal; además de que será responsable por sus actos lícitos y por su funcionamiento normal cuando los mismos causen daño a los derechos del administrado en forma especial, por la pequeña proporción de afectados o por la intensidad excepcional de la lesión.

Por tanto, mocionamos para que se acuerde lo siguiente:

1. Se instruya a la administración municipal para que, de manera inmediata, se limite o restrinja en absoluto las publicaciones de naturaleza policial o de sucesos con connotación sancionatoria o criminalización previa de cualquier índole, ya que la naturaleza de las misma, como la sucedida el día 23 de febrero de 2022, versan más sobre una actitud de nota de sucesos periodísticos, que de manejo de las relaciones públicas o proyección municipal sobre el buen o mal manejo de la policía municipal o nacional en cuestión.
2. Que se prevenga a la administración que en todas las publicaciones de las redes que maneja la municipalidad se debe de cuidar y respetar la intimidad e integridad de las diferentes personas ciudadanas, sin victimizar, re victimizar o culpabilizar de manera previa como corresponde con la normativa nacional vigente.
3. Como asunto prioritario se solicite un informe a la administración y uno a la asesoría del Concejo Municipal sobre estos hechos y de la eventual responsabilidad que tenga que acarrear el municipio o sus funcionarios o funcionarias por la afectación actual y de hechos futuros similares de continuar esta práctica de comunicación, sin una limitación o prohibición reglada y que recomendaciones de mejora se podrían valorar, considerando las próximas solicitudes de publicación o publicidad policial como la que por ejemplo ya está realizando la Fuerza Pública de Heredia por medio del DAJ-0037-2022 del que nos solicita convenio para su ejecución.
4. Que se exima del traslado a comisión, se entre a conocer en la misma sesión y se declare aprobado y definitivamente en firme. Dada su relevancia y necesidad de comunicar seguridad, respeto y rápida respuesta sobre el alcance y responsabilidad de hechos que acaban de ser de conocimiento reciente para la ciudadanía, previniendo cualquier procedimiento de reclamación, así como posibilidad justa de restitución de las afectaciones que se pudieron suscitar de la manera más adecuada e integral, no limitándose a una simple publicación genérica de disculpa.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez explica que habría que considera tres elementos, uno, la relación que existe con infomar que recién vimos la posibilidad de establecer por convenio publicaciones, segundo, sistematizar y como se abordan los temas y su publicación y ante esta valoración de hacer una consideración sobre el convenio, hay que hacer una lectura sobre la imagen de la municipalidad y como esta y su futuro podría empañar el trabajo que se está haciendo, además de lo que se expone en la moción y que justifica la propuesta.

ACUERDO 20.

ESCUCHADA LA JUSTIFICACIÓN DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA ANA YUDEL GUTIÉRREZ Y EL REGIDOR LUIS PAULINO MADRIGAL, PARA LIMITAR LA PUBLICACIÓN DE NOTAS O ACCIONES DE SUCESOS POLICIALES EN LOS MEDIOS OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD CON EL FIN DE RESGUARDAR LOS DERECHOS E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PREVENIENDO ESTIGMACIÓN, VICTIMIZACIÓN Y SITUACIONES DE INJUSTICIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN Y ENTRAR AL ANÁLISIS DE LA MOCIÓN POR EL FONDO.

La regidora Maritza Segura señala que nuevamente esto es un caso aislado que hubo en su debido momento y la municipalidad lo rectificó. Lo único es tener un poquito de cuidado con el rostro de las personas. Hay que tener cuidado con lo que son los rostros, pero es importante comunicar el trabajo que se hace con respecto a los asaltos, robos y es importante informar porque todo el país debe enterarse de lo que se está haciendo.

El regidor Santiago Avellan comparte a medias la moción, desde la perspectiva de su importancia y preocupación que guarde dentro de si hay derechos humanos que haya que proteger y un error es sensurable, pero es importante que la municipalidad, este tipo de acciones las comunique a la ciudadanía para que entienda y tenga claro el trabajo de la policía y lo importante del trabajo de la Policía Municipal que hace en cada comunidad, y con eso la gente puede tener confianza y buscar este respaldo. De las palabras de la regidora Maritza Segura es rescatable, si bien es cierto la municipalidad debe ser muy cuidadosa y el Concejo debe decir, -seamos muy cuidadosos y que no se vuelvan a repetir estos errores-porque hay un error y fue subsanado y hay que hacerlo ver. No comparte en la moción, limitar de alguna manera la comunicación, porque esto es importante y es parte de la rendición de cuentas y las personas deben tener respaldo y que puedan denunciar y se envalentonen. Es importante que cambien esa parte para que sea una moción más acequible y más correcta y no limite la posibilidad de comunicar.

La Lieda. Priscila Quirós señala que hay varios temas que quiere comentar. La publicación surge de una primera que se acompaña la disculpa pública y cierra el caso. El trabajo que hace la Policía Municipal es de interés público, el tema de seguridad es de interés y no debe ser que el tema se haga un espectáculo contra los derechos fundamentales de las personas, pero la comunicación y la noticia debe darse, ya que es un tema que no puede estar sujeto a la restricción. El otro tema es que se pide el informe, pero no es la primera ocasión que escucha que el tema no está reglado y es que no toda la actividad de la administración debe estar reglada. Hay directrices, órdenes, circulares, y si se dice que todo debe estar reglamentado se amarran, pero si deben haber manuales, guías y protocolos. Cuando se dice que todo debe estar reglado, entonces toda actividad debe estar reglada y sino, no se puede hacer.

El regidor Paulino Madrigal comparte los comentarios que se han manifestado y es importante hacer esta aclaración. Indica que no es limitar el tema de la comunicación, ya que eso es parte de las responsabilidades de cualquier gobierno local. Es parte de la transparencia y rendición de cuentas y no se pretende limitar la publicidad de la gestión de la municipalidad. Es un trabajo complejo de la Policía Municipal y es valioso para este municipio. Se puede ver como un error aislado y lo comparten pero hacia la comunidad, esta moción podría servir como humildad y reconocer el error. Esta consciente que se agotó el tema cuando se hizo la disculpa, pero desde el punto de vista político es buena, ya que señala hacia la comunidad que este gobierno local da su mejor señal, para que esto no se vuelva a cometer. Agrega que no hay problema hacer las variaciones que propone el regidor Avellan y se toma nota.

La regidora Maritza Segura indica que en el acuerdo anterior, participaron los síndicos y se pide que a la Fuerza Pública se les colabore con todas las publicaciones. Se trabaja en TI para que se trasmite las reuniones de las comisiones y se ha actuado bien. La idea es hacer un llamado a la administración para que esto no vuelva a suceder. Se trabaja en dar colaboración a la Fuerza Pública para sus publicaciones, entonces también se debe dar apoyo a nuestra gente.

El señor Alcalde manifiesta que no está de acuerdo con esa moción, ya que fue un error, se habló con ese señor y se le explicó. Exhibir esta propuesta como si fuera constante que esto sucede en el municipio, eso no le parece. Fue un operativo que se hizo con un costo muy alto, la gente estaba muy contenta con ese operativo y hubo un resultado muy positivo. No está de acuerdo con esa moción o bien se puee pasar a una comisión para que la valoren.

El regidor Carlos Monge expone que escucha al reg Madrigal y dice que la moción no quiere hacer una restricción pero lee el considerando 1 y se habla de una restricción y de una censura sobre la comunicación hacia la ciudadanía. Como miembro de la Comisión de Seguridad da constancia que las personas piden cámaras y si se hace y no se dice que se hace, genera mayor inseguridad. Dice a los proponentes de Frente Amplio que en el por tanto se restringe y es sancionatorio. Hay que valorar y no se puede estar en algo que no se pueda cumplir e informar. Debemos pensar en esta moción, no podemos poner límites a las publicaciones, si se debe pedir más cuidado y que pase por filtros, de manera que en vez de un informe, se puede pensar en un manual de procedimientos y no volver a cometer estos errores.

El regidor Santiago Avellan aclara su posición y señala que hay razonamientos en los que cree y deben respetarse y valorarse y ante un error material que se cometió había que pedir la disculpa que ya se pidió. De ninguna forma se puede limitar la comunicación que el municipio debe hacer, todo debe comunicarse y debe estar enterada la ciudadanía, máxime cuando se trata de un tema de seguridad. Le parece que la moción carece de interés, porque el asunto ya se corrigió, pero hay que hacer ver que no se debe cometer estos errores y en ese sentido la municipalidad lo enderezó y por eso se han enterado. Piensa que la moción ya carece de interés actual.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez comenta un par de consideraciones y es que no se habla de demandas de elementos de la ciudad como cámaras y otros artículos, porque eso ya lo hace la municipalidad. Cree que hay que hacer esta distinción porque no versa sobre esos temas la moción. Es un evento aislado pero es una situación lamentable y sirva esto para valorar futuras publicaciones y que se haga una norma para futuras publicaciones. La reunión con fuerza pública tenía que ver con procedimientos sobre atención de denuncias sanitarias y consta en la minuta, entonces vale la pena aclarar y tener el contexto en el cual se abordó esa solicitud. Aquí el centro sobre lo que gravita el tema es que los derechos humanos no se pueden violentar y se debe orientar futuras acciones. El centro es el respeto a los derechos humanos y debe ser una garantía y las publicaciones no deben violentar esos derechos. No es el interés minimizar la seguridad en las comunidades ni pormenorizar al municipio.

El regidor David León explica que no es lo mismo promocionar que publicar. Es interesante que los manejos en comunicación es para promocionar esta administración, es validar y promocionar la administración, no informar sobre el trabajo diario de la administración. Informar también es sobre los desaciertos. Se dijo hace unos meses que ya estaba listo lo de pirro, pero no se dijo que era contra el criterio legal, y lo que hubo entonces era una promoción. Esto no es un tema que tiene que ver con un error aislado, sino, como se manejan las redes sociales de la municipalidad. No se informó cuando se detuvo al señor Alcalde y desde la administración lo que se hace es promocionar a una administración. Quieren hacer sentir cual es la lectura y el manejo de redes sociales y el manejo de la comunicación entre comillas.

La regidora Margarita Murillo señala que se están como enredando, pasa un incidente, se comunica y no vuelva a suceder. Es importante reconocer cuando hay una equivocación y que no vuelva a suceder este tipo de manejo, sea, no debe volver a suceder. Esto lo que dice es que los derechos humanos deben respetarse. No hay ciudadanos de segunda categoría. Es una línea muy delgada que hay que trabajar con ellos, sea, con los funcionarios de la Policía Municipal, porque son situaciones fuertes que viven todos los días, de manera que hay que darles terapia y darles soporte sicológico. Es un llamado también para que se le de apoyo a la Policía Municipal, ya que ellos lo han pedido. Hay que darles incluso terapia de pareja y como fortalecerlos para que no suceda esto. Este trabajo paralelo no existe y se pone sobre la mesa. Ellos deben ejercer un trabajo muy humano. Indica que pasó esto, pero que se hace para que no vuelva a suceder. Ponen su vida en riesgo por todas y todos los ciudadanos y es importante pensar en la prevención de esta gente que defiende nuestras vidas.

La Presidencia reconoce el trabajo que expone el señor Alcalde y considera que hay que pensar como poder apoyar y fortalecer esa articulación entre la fuerza pública y la Policía Municipal, para que esto se siga fomentando. Esto debe ser del día a día. Reconoce que la publicación no se hizo de la mejor manera y la idea es que respeten los derechos de las personas. Ofrece su apoyo y entiende a los compañeros de la FRacción Frente Amplio. Les pide que la moción vaya a una comisión y se construya un acuerdo que refleje el interés inherente de esta moción y se pueda hacer un buen acuerdo. Sería quitar esas frases que limitan un tanto y la dejen bien afinada, por tanto indica que se podría trasladar a la Comisión de Seguridad.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez señala que están de acuerdo que se traslade a la Comisión de Seguridad. Además pide que se valore la propuesta de la regidora Margarita Murillo, porque presenta un tema de complejidad y es importante que no se abandone el hecho que son personas y que tienen sus derechos, de ahí que están dispuestos a que se traslade a la comisión.

La Preidencia propone que se traslade a la Comisión de Seguridad.

ACUERDO 21.

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA ANA YUDEL GUTIÉRREZ Y EL REGIDOR LUIS PAULINO MADRIGAL, PARA LIMITAR LA PUBLICACIÓN DE NOTAS O ACCIONES DE SUCESOS POLICIALES EN LOS MEDIOS OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD CON EL FIN DE RESGUARDAR LOS DERECHOS E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PREVENIENDO ESTIGMACIÓN, VICTIMIZACIÓN Y SITUACIONES DE INJUSTICIA, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA PARA TRASLADAR DICHA MOCIÓN A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, LA CUAL ES RECHAZADA.

Las regidora Margarita Murillo, Ana Yudel Gutiérrez, Ana Patricia Rodríguez y el regidor mauricio chacón votan positivamente, por tanto se rechaza la propuesta.

ACUERDO 22.

TOMADO EL ACUERDO ANTERIOR: SE RECHAZA POR MAYORÍA: APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA ANA YUDEL GUTIÉRREZ Y EL REGIDOR LUIS PAULINO MADRIGAL, PARA LIMITAR LA PUBLICACIÓN DE NOTAS O ACCIONES DE SUCESOS POLICIALES EN LOS MEDIOS OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD CON EL FIN DE RESGUARDAR LOS DERECHOS E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PREVENIENDO ESTIGMACIÓN, VICTIMIZACIÓN Y SITUACIONES DE INJUSTICIA.

Las regidoras Ana Yudel Gutiérrez, Patricia Rodríguez y Margarita Murillo votan positivamente.

ACUERDO 23.

SE ACUERDA POR MAYORÍA: DECLARAR EL ACUERDO 22 RESPECTO DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA ANA YUDEL GUTIÉRREZ Y EL REGIDOR LUIS PAULINO MADRIGAL, COMO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidor Ana Yudel Gutiérrez y la regidora Patricia Rodríguez votan negativamente.

La regidora Amalia Jara señala que vota negativamente porque en la redacción se presenta una propuesta restrictiva para informar sobre las acciones de la Policía Municipal y son operativos constantes y la ciudadanía merece conocer sobre que esta haciendo la Policía Municipal, además significa un gasto de recursos que lleva este nivel de operativos. Están de acuerdo en exhortar a la administración para que definan como van a ser los contenidos de las publicaciones y no se exponga la integridad de las personas inocentes. Pero que esto no signifique desalentar el trabajo que hacen y el esfuerzo que hace la Policía Municipal. Quedo clara la aclaración de la municipalidad, es un tema aislado y quedó ante la ciudadanía herediana, por tanto considera que la moción es impertinente para estos momentos.

El regidor Daniel Trejos manifiesta que voto negativamente, porque considera que habían aspectos que se mezclan y no hay calaridad. Hubo un error garrafal, pero se reconoce y se conversó sin perjuicio que la administración tome nota y en un futuro se hagan con cuidado estas publicaciones.

La regidora Maritza Segura indica que voto negativamente porque cree que desde este Concejo han llevado muchos acuerdos sobre lo que es transparencia, esto es parte de la transparencia, sea, estar informando. Se pide que de manera inmediata se detengan las publicaciones, entonces no tiene esa seguridad jurídica, porque más bien hay que abrir esos espacios y no solo en seguridad, sino en todo el actuar de la municipalidad.

El regidor Carlos Monge señala que votó negativamente porque no encontró relación entre lo que expresan los regidores del FA con lo que dice la moción, ya que se indica que de madera inmediata se restrinjan las publicaciones de naturaleza policial y son muy importantes, de ahí que considera que eso no debe ser. Se puede hacer una publicación sin proselitismo y leyendo la publicación, se dice que es en términos de información, sea, es informativa y no se anuncia con bombos y platillos. La idea es lograr un cantón más seguro y que la ciudadanía conozca el trabajo que se realiza.

El regidor Santiago Avellan indica que vota negativamente ya que estuvo pensando en dar el voto para que fuera a comisión, pero según lo que dice la Licda. Priscila Quirós es que se tome nota por parte de la administración y es más que suficiente. Ese mensaje a la administración tendría que desaparecer, entonces consideró que lo mejor era votar de la forma que lo hizo y dar por concluido este punto.

La Presidencia explica que votó negativamente ya que se acoge al criterio de la Licda. Priscila Quirós que indica que es improcente como está expuesta la moción, de ahí que pensó en trasladarla a la comisión, pero al no hacerse así, le correspondió votar negativo como lo está haciendo.

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMAD

1. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Informa que mediante AMH-0932-2021 se remitió el documento DIP-0335-2021 mediante el cual se atendió el SCM-185-2022. **AMH-0216-2022**.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

2. Dr. Alejandro Rojas Saborío – Supervisor de Educación Circuito 07 – Dirección Regional MEP
Asunto: Remite Voto 28022-2021 de la Sala Constitucional donde eliminan los artículos de las sumarias. Supervision07.Heredia@mep.go.cr
3. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Adición al artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo 33411-H de 27 de setiembre de 2006. kbonilla@heredia.go.cr
4. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Ley marco de empleo público. kbonilla@heredia.go.cr
5. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0074-2022 referente a consulta del texto actualizado sobre el expediente legislativo N° 21.810 “reforma al artículo 14 del Código Municipal y sus reformas, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998”. **AMH-0217-2022**.
6. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0087-2022 referente a criterio del proyecto Exp. N° 22.640 “Reforma al artículo 3 de la Ley de Exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N° 8932 del 24 de marzo del 2011”. **AMH-0233-2022**.
7. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0086-2022 referente a criterio del proyecto Exp. N° 22.801 “Ley de reducción de beneficios y ajuste de tarifas en rentas del capital para fortalecer el sistema fiscal”. **AMH-0234-2022**.

COMISIÓN DE HACIENDA

8. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Convenio Simple para que se proceda al Aumento Salarial de 3,3% sobre la base, a partir del primero de enero del año 2022. **AMH-0241-2022**.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.

9. José Manuel Ortíz M. – Director Ejecutivo Junta Nacional de Ferias del Agricultor
Asunto: Convenio de uso del Campo Ferial Heredia para Desarrollo Exclusivo de la FERIA DEL AGRICULTOR, entre el Comité Regional de Ferias del Agricultor Central y la Municipalidad de Heredia. jnferias@hotmail.com N° **00021-2022**
10. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal

Asunto: Remite PRMH-0082-2022 referente a Informe N° 1 del bimestre en curso, correspondiente a las contrataciones adjudicadas por la Proveeduría Municipal. **AMH-0230-2022.**

11. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DF-020-2022 referente a trámites para dotar de firma digital a miembros del Concejo Municipal (nombres indicados en el documento). **AMH-0238-2022.**

COMISIÓN ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS

12. MSc. Olman Umaña Nimo
Asunto: Renuncia al cargo que ocupa en la Junta Administrativa del Liceo de Heredia. ovumana@hotmail.es
Nº 00020-2022

COMISIÓN DE MERCADO

13. Lic. Abraham Álvarez Cajina – Administrador Mercado Municipal
Asunto: Solicitud de cambio de línea de frutería a venta de productos lácteos, embutidos, tortillas de maíz y trigo, salsa de todo tipo, chileras y encurtidos, papas tostadas, panes para hamburguesas, cuadrado y perros calientes. **MM-056-2022**
14. Lic. Abraham Álvarez Cajina – Administrador Mercado Municipal
Asunto: Criterio referente a solicitud de trabajos de obras menores en el local 105, presentada por el Sr. Luis Emilio Ugalde Rodríguez. **MM-059-2022**

COMISIÓN DE OBRAS

15. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-DT-0045-2022 referente a valoración técnica: Solicitud de permiso de construcción de poste de telecomunicación, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en San Francisco de Heredia, La Rusia, del Motel El Dorado 130 metros al sur. **AMH-0231-2022.**

COMISIÓN DE SOCIALES

16. Leila Álvarez Álvarez – Representante Municipal FUNDAEVI
Asunto: Remite informe de labores 2021. Alvarezleila17@gmail.com **Nº 00022-2022**

COMISIÓN DE SEGURIDAD

17. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite VMH-0024-2022, quien a su vez remite oficio DSC-046-2022 referente a la coordinación con Fuerza Pública para hacer recorridos permanentes sobre los alredores de la Escuela Moya para disminuir los actos que se generan en dicho lugar. **AMH-0232-2022.**

ALCALDÍA MUNICIPAL

18. Erika Ugalde Camacho – Jefa Área Comisiones Legislativas III
Asunto: Consulta criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley, Expediente N° 21.609 “LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR LA CONDICIÓN DE VÍAS PÚBLICAS”. **CPEM-115-2022** COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr . LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO JURÍDICO.

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Licda. Ana Julia Araya – Jefa Área de Comisiones Legislativas II
Asunto: Consulta criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. ° 21.584, “LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA”. **AL-CPAS-0150-2022** COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr.
2. Licda. Ana Julia Araya – Jefa Área de Comisiones Legislativas II
Asunto: Consulta criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley, Expediente N° 21.584 “LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA”. **AL-CPAS-0150-2022** COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr
3. Daniela Agüero Bermúdez – Jefa de Áreas Comisiones Legislativas VII y VIII
Asunto: Consulta texto sustitutivo Exp. 21.847 “CREACION DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (CIAD)”. **CPEDA-215-22** AREAVIII@asamblea.go.cr
4. Ana Cecilia Barrantes Bonilla – Secretaria a.i. Concejo Municipal de Abangares
Asunto: Apoyo a iniciativa presentada por la Municipalidad de Upala. **CMA-0040-2022.** Ana.barrantes@abangares.go.cr
5. Dpto. de Secretaría Municipal – Concejo Municipal de Barva

Asunto: Acuerdo referente a audiencia al Sr. Alberto Cabezas del Instituto para la Defensa y Asesoría de los Migrantes, con relación al caso de don Manuel Jiménez Jiménez (persona no vidente), abogado y notario que no le dejan ejercer el notariado. **SM-0204-2022** secretaria.concejo@munibarva@go.cr

6. Ana Patricia Murillo Delgado – Secretaria Concejo Municipal de Belén
Asunto: Apoyar el Exp. N° 76-97-2020-2024 reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794 promoviendo el cero papel en las municipalidades. **Ref.: 1125-2022** secretariaconcejo2@belen.go.cr
7. Emmanuel Gerardo Quesada Martínez – Secretario Municipal a.i. – Municipalidad de El Guarco
Asunto: Apoyo al oficio SM-0204-2022 del Concejo Municipal de Barva. **MG-SM-ACUER-043-2022** emanuelqm@muniguarco.go.cr
8. Jannina Villobos Solís – Secretaria Concejo Municipal de Tibás
Asunto: Apoyo iniciativa del Concejo Municipal de Upala. **DSC-ACD-102-03-2022** javiso@munitibas.go.cr
9. MSc. Eugenia Aguirre Raftacco – Directora de Incidencia Política y Comunicación – UNGL
Asunto: Fichas técnicas de los proyectos de ley que se encuentran en la corriente legislativa y que se relacionan con el Régimen Municipal. **IP-012-03-2022** rjimenez@ungl.or.cr
10. Leslie Naranjo Barboza – Auxiliar Administrativa, Presidencia Ejecutiva - INVU
Asunto: Remite oficio N° PE-062-02-2022 con sus respectivos anexos. lharanjo@invu.go.cr
11. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Reglamento para la Aplicación del Principio de Subsidiariedad para el Ejercicio de Competencias Transferidas del Poder Ejecutivo a las Municipalidades. kbonilla@heredia.go.cr
12. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Publicación de las consultas no vinculantes del precio público del Mantenimiento de Cementerio y reajuste de la Tasa del Servicio de Aseso de Vías. kbonilla@heredia.go.cr

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 88-2022 AD 2020-2024 Comisión de Gobierno y Administración
2. Informe N° 89-2022 AD 2020-2024 Comisión de Gobierno y Administración
3. Informe N° 23-2022 AD 2020-2024 Comisión de Mercado

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA NO.CIENTO CINCUENTA Y OCHO- DOS MIL VEINTIDÓS AL SER LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.**

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ DR. MAURICIO CHACÓN CARBALLO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE MUNICIPAL**

far/.